



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA EN EL PROCESO ORDINARIO
LABORAL SOBRE REPOSICIÓN, EN EL EXPEDIENTE
N°00222-2017-0-0801-JR-LA-02, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CAÑETE, CAÑETE 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

I

AUTORA

**ANA MARCELA, ANGULO PACHECO
ORCID: 0000-0001-9652-2126**

ASESORA

**TERESA ESPERANZA, ZAMUDIO OJEDA
ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CAÑETE – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

ANGULO PACHECO, ANA MARCELA

ORCID: 0000-0001-9652-2126

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505x

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745—2898

Reyes de la Cruz, Kaykoshida Maria

ORCID: 0000-0002-0543-5244

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Luis Miguel, Belleza Castellares
Presidente

Julio Cesar, Ramos Mendoza
Miembro

Kaykoshida Maria, Reyes De La Cruz
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Porque, El me dio la constancia y las fuerzas para salir adelante y cumplir un sueño que servirá como ejemplo: De que no hay edad para estudiar y que una mujer puede salir adelante cuando se lo propone.

Gracias Dios mío.

A los docentes que a través de los 6 años de estudio me brindaron su conocimiento y a la Universidad que me permitió ser una profesional de calidad.

Ana Marcela Angulo Pacheco

DEDICATORIA

A mis Padres y a mis Hijos

A mis padres que fueron el motor y motivo para conseguir mi meta y en especial a mis hijos quienes son mi más grande estímulo, para superarme como profesional.

**A la Universidad Católica Los Ángeles de
Chimbote**

Por impulsarnos a través de los docentes a nuestra formación académica como investigadores analíticos y críticos basados en las normas y en la lógica para ser profesionales de calidad.

Ana Marcela Angulo Pacheco

RESUMEN

Se evidencio que todas las ramas del derecho van evolucionando a la par tanto con la tecnología como el crecimiento de la sociedad, por lo cual una de las fortalezas es la experiencia, la cual requiere del conocimiento específico del derecho para establecer criterios sobre los principios y fundamentos, por lo que se procedió a escoger un expediente concluido el cual recayó en materia laboral el cual nos permitió analizar las sentencias tanto de primera y de segunda instancia.

En nuestro País se aprecia muchas deficiencias en esta materia, y dentro del derecho laboral tanto el trabajador como el empleador son sujetos de suma importancia para el desarrollo económico y social de nuestro país; por lo que el objetivo principal de esta tesis es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso ordinario laboral sobre Reposición según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00222-2017-0-0801-JR-LA-02, perteneciente al distrito judicial de Cañete 2020. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta en ambos casos

Palabras clave: calidad, despido fraudulento, motivación, reposición y sentencia.

ABSTRACT

It was evidenced that all branches of law evolve along with both technology and the growth of society, for which one of the strengths is experience, which requires specific knowledge of law to establish criteria on the principles and grounds, for which we proceeded to choose a completed file which fell on labor matters which will analyze the judgments of both first and second instance.

In our country there are many deficiencies in this matter, and within labor law both the worker and the employer are subjects of great importance for the economic and social development of our country; Therefore, the main objective of this thesis is to determine the quality of the first and second instance judgments on Reinstatement according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the judicial file N ° 00222-2017-0-0801-JR-LA- 02, belonging to the judicial district of Cañete 2020. The results revealed that the quality of the sentence in its exposition, considered and decisive part, pertaining to the sentence of first instance was of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. Finally, the quality of the first and second instance judgments were of a very high rank in both cases

Keywords: quality, fraudulent dismissal, motivation, replacement and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO.....	viii
Índice De Gráficos, Tablas Y Cuadros	xv
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes	10
2.1.1. Investigación en línea	10
2.1.2. Investigaciones libres	11
2.2. BASES TEÓRICA	13
2.2.1. Procesales	13
2.2.1.1. El proceso de conocimiento	15
2.2.1.1.1. Concepto	15
2.2.1.1.2. Etapas	15
2.2.1.1.2.1. Etapa postulatoria	15
2.2.1.1.2.2. Etapa probatoria	16
2.2.1.1.2.3. Etapa decisoria	16
2.2.1.1.2.4. Etapa impugnatoria	16

2.4.3. El proceso como garantía constitucional	32
2.4.4. El Debido Proceso Formal	33
2.4.4.1 Nociones	33
2.4.4.2. Elementos del debido proceso	33
2.5. El proceso laboral	39
2.5.1. Concepto	39
2.5.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral	41
2.5.3. Principio tutelar del trabajador	41
2.6. Proceso ordinario laboral	43
2.6.1. Conceptos	43
2.6.2. Reposición por despido fraudulento en el Proceso ordinario laboral....	44
2.6.3. Audiencias en el proceso ordinario laboral Conceptos	46
2.6.4. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	47
2.6.5. Los puntos controvertidos en el proceso ordinario laboral.....	48
2.6.5.1. Nociones	48
2.6.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	49
2.6.6. Los Sujetos del Proceso	50
2.6.6.1. El Juez	50
2.6.6.2. La parte procesal	51
2.6.6.3. Demandante	51
2.6.6.4. Demandado	52
2.6.6.5. La Defensa Técnica.....	52
2.6.6.6. La Demanda y la Contestación de la Demanda	53
2.6.6.6.1. La Demanda	53

2.6.6.6.2. La contestación de la demanda	53
2.6.6.6.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio	54
2.6.6.6.4. Admisorio de la demanda	54
2.6.6.6.5. Contestación de la demanda	59
2.6.6.7. La Prueba	61
2.6.6.7.1. En sentido común	61
2.6.6.7.2. En sentido jurídico procesal	62
2.6.6.7.3. Concepto de prueba para el Juez	63
2.6.6.7.4. El objeto de la prueba	64
2.6.6.7.5. El principio de la carga de la prueba	64
2.6.6.7.6. Valoración y apreciación de la prueba	66
2.6.6.7.7. Sistemas de valoración de la prueba	66
2.6.6.7.8. Sana crítica y las máximas de las experiencias	68
2.6.6.7.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	69
2.6.6.7.10. Finalidad y Fiabilidad de las partes	70
2.6.6.7.11. La valoración conjunta	70
2.6.6.7.12. Principio de Adquisición	71
2.6.6.8. Las Pruebas y la Sentencia	72
2.6.6.8.1. Medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	72
2.6.6.8.2 Documentos Etimología	72
2.6.6.8.3. La declaración de parte	74
2.6.7. Resoluciones Judiciales	75
2.6.7.1. Clases de Resoluciones	76

2.7. Sentencia	76
2.7.1. La Sentencia su estructura denominación y contenido	78
2.7.2. La Sentencia en el ámbito normativo	79
2.7.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	80
2.7.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	80
2.7.4.1. El principio de congruencia procesal	80
2.7.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	81
2.7.4.3. Clases o requisitos para la motivación	81
2.7.4.4. Funciones de la motivación	82
2.8. La fundamentación de los hechos	84
2.8.1. La fundamentación del derecho	84
2.8.2. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	85
2.8.3. La motivación como justificación interna y externa	86
2.8.4. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Laboral	87
2.8.4.1. Fundamentos de los medios impugnatorios	88
2.8.4.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil laboral	88
2.8.4.3. Medio impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en estudio	90
2.8.5. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	90
2.8.5.1 Partes sustantivas en el proceso de reposición por despido fraudulento..	90
2.8.6. El Despido Arbitrario	91
2.8.7. La Reposición Laboral	91
2.8.8. Despido Fraudulento	91
2.8.9. Recurso de Apelación	92

2.8.9.1. Efectos en el Proceso Judicial en Estudio	92
2.9. Marco Conceptual	92h
III HIPOTESIS	95
3.1. Hipótesis General	95
3.2. Hipótesis Especifica	95
V.METODOLOGIA	96
4.1. Tipo y nivel de la investigación	96
4.1.1. Tipo de investigación	96
4.1.2. Nivel de investigación	97
4.2. Diseño de la investigación	98
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio	99
4.4. Fuente de recolección de datos	100
4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	100
4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	100
4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	100
4.5.3. La tercera etapa	100
4.6. Matriz de consistencia	102
4.7. Población y Muestra	103
4.7.1. Población	103
4.7.2. Muestra	104
4.8. Consideraciones éticas	104
4.9. Rigor científico	104
V. RESULTADOS	106

5.1. Resultados	106
5.2. Análisis de Resultados	137
VI.CONCLUSIONES	142
VII RECOMENDACIONES	148
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	149
Anexo 1: Operacionalización de la variable	158
Anexo 2: Cuadros descriptivo de procedimientos de recolección	164
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	176
Anexo 4: Sentencias en WORD de primera y de segunda instancia.....	177

Índice De Gráficos, Tablas Y Cuadros

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia ..	106
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	106
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	113
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	120
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia .	123
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	123
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	126
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	130
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	133
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	133
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	135

I.- Introducción

En nuestro país en los últimos años se ha venido atravesando una difícil y deficiente aplicación de nuestro sistema judicial para administrar justicia de calidad, donde se pueda aplicar el derecho y los principios logrando emitir sentencias y resoluciones que muchas veces no son objetivas, creando polémica muchas de ellas.

Según un estudio realizado en América Latina entre los meses de noviembre del 2012 y febrero del 2013, revela que, de los 13 países encuestados, Costa Rica y Colombia lideran la encuesta con 8 puntos, lo que refleja que los jueces cumplen satisfactoriamente con su trabajo; mientras que el Perú se encuentra en el tercer grupo con 6 puntos, teniendo como base una media de 7.06, lo cual denota que el trabajo desempeñado por los jueces no goza de la aceptación ciudadana. (Fondo de desempeño académico, 2013)

En el contexto internacional:

En España: Se está produciendo un continuo deterioro de la Administración de Justicia, en sus principales Instituciones (politización y pérdida de la independencia, formándose una mala imagen ante la colectividad y la crisis de identidad), también - en lo que respecta a su actividad (lentitud, falta de previsibilidad y baja calidad en las resoluciones), (Banacloche, 2011)

Lo mismo que está pasando a nivel internacional pasa en nuestro país y no solo en el derecho laboral sino también en todo el poder judicial.

La principal problemática es la lentitud de los procesos, deficiente análisis de las resoluciones, la desconfianza de los ciudadanos en la Administración de Justicia, también el análisis y la falta de valores en la formación de juristas.

Como siempre escuchamos decir que la justicia debe ser igual para todos, es un anhelo de las democracias en países modernos que no se ve en España y Occidente. Rico. J, Salas. La independencia Judicial en América latina De esta manera, el Poder Judicial se encuentra ante una paradoja de gran trascendencia. Para ser autónomo, el juez debería ser apolítico, pero, por otra parte, para cumplir satisfactoriamente con su misión, no debería quedar desvinculado de la sociedad y de los numerosos condicionamientos que esta genera.

En américa latina:

El modelo económico de Chile enmarca proyectos de ley en el Congreso que buscan reducir el horario laboral y que han generado un intenso debate en la sociedad de ese país y puedo decir que en esta tesis podremos ver que justamente la forma de la empresa demandada es el modelo de Chile.

Reynoso Castillo (2006) señala que el trabajo tiene una importante trascendencia en la vida económica, política y social y surge la necesidad de organizarlo y establecer leyes laborales que permitan regularlo.

Podemos detallar, en materia laboral, la legislación latinoamericana sufre de una serie de vicios como son la falta de recursos económicos, por lo que no se puede acceder a la justicia ya que son altos los costos, la burocracia y el desconocimiento de los derechos de los ciudadanos.

En lo socio económico

Uno de los problemas críticos es la tendencia de reformar nuestras leyes con modelos foráneos que no se ajustan a la realidad económica o social.

Debido a que no solo el poder legislativo tiene la facultad para legislar existen normas contrarias.

No hay un control en el crecimiento demográfico por ende el desplazamiento a las grandes ciudades dejando despoblado a las zonas rurales o alto andinas, causando un incremento poblacional por ende un alto índice en criminalidad, generando una sobrecarga procesal e incremento de inseguridad frente a la delincuencia e insatisfacción del sistema que es incompetente en sancionar y de alguna forma controlar la seguridad.

En lo político

El Autogolpe de Fujimori 1992, donde se dio la toma y control de instituciones públicas y los medios de comunicación, para tener control y poder perpetuarse en el poder de alguna forma la corrupción y la incapacidad en las autoridades políticas generaron caos en los derechos humanos.

El Principio de Independencia Judicial es una problemática ya que hay injerencia en el poder Ejecutivo, Judicial y se ve como se coacciona a las autoridades en todos los países.

Falta de coherencia e información en los procedimientos legales cuando son interpuestos a los ciudadanos que desconocen los procesos no habiendo información en las diferentes materias quedando desprotegido sin saber a dónde acudir ni que acción tomar.

En relación al Perú:

En nuestro país a partir de los ochenta se ha notado una administración de justicia dónde estamos atravesando un período de corrupción donde los procesos se ven politizados y la corrupción se aprecia desde todos los niveles.

Una falencia es que la estabilidad laboral no fue recogida de la Constitución del 1993, en ella en el artículo 27°, solo reconoce que el trabajador goza de adecuada

protección contra el despido arbitrario no haciendo mención expresa a la estabilidad laboral.

Hay mucha diferencia entre el artículo 27° del Constitución de 1993 con el artículo 48° de la Constitución del 79; son regulaciones totalmente diferentes en el Derecho Laboral.

También tenemos una falencia que en algunas ciudades el número de magistrados es insuficiente para la cantidad de población, los órganos jurisdiccionales, limitan el acceso a la población sobre todo en las zonas rurales donde no hay acceso a carreteras y las viviendas alejadas como las zonas alto andinas.

La ausencia de personal para la atención al público, autoridades judiciales con horarios demasiado flexibles, impidiendo el acceso a la justicia, ya que también hay vínculos de relaciones amicales, compadrazgos influencia política donde reina la coima o la mordida.

En cuanto a eficiencia o eficacia en la medición de costo beneficio de los servicios brindados por la Administración de Justicia, es difícil y compleja de cuantificar los principios de equidad y Justicia.

Otra problemática son los obstáculos por la cantidad de recursos que experimentan incrementos en las demandas judiciales, violación de las garantías, incumplimiento de plazos y duración excesiva en los procesos.

En los últimos años el alejamiento de la población en cuanto al sistema, por la desconfianza a la administración judicial, corrupción en todos los estamentos del Estado, viendo que los poderes como la justicia, la política y el poder tienen efectos negativos.

De igual manera según PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que, a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Vemos que el contexto por el que estamos atravesando, lo define Egúren (1999) como: Todos los peruanos lo saben y no confían en el sistema judicial; se sienten decepcionados de la administración de justicia, la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el formulismo tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

El Estado Peruano crea nuevas instancias e instituciones con la finalidad de mejorar y mitigar la problemática a través de:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, con lo cual el estado interviene buscando cambiar la fase que viene pasando la Administración de Justicia en el Perú.

Se ha planteado trabajar con Planes Operativos institucionales, anuales, en cuanto a la mejora en el Poder Judicial respecto de los servicios de justicia que ofrece, fortaleciendo la facultad, mejorar específicamente el servicio de justicia de las Cortes Superiores y Especialidades optimizando recursos a través de una filosofía inspirada en el cumplimiento de valores que lleve consigo mejorar las relaciones interpersonales ,el clima laboral, la competencia en atribuciones y sobre todo la vocación de servicio a la comunidad ,de esta manera se articule instituciones para un mejor visión ,con nuevos perfiles de desarrollo ,con cargos claves en el Poder Judicial, el Consejo de la Magistratura y la Academia de la Magistratura,

fortaleciendo la capacidad y lograr mejoras específicas y acceso a la justicia ,con una lucha frontal a la corrupción, capacitando constantemente a los magistrados de la OCMA, proclamando su labor y modernizando el equipamiento .

Lo que se busca es que el ciudadano de a pie con menos recursos obtenga justicia mejorando la ayuda legal, campañas participativas, conciliaciones, alianzas estratégicas, sobre todo una sociedad civil fortalecida, con juzgados de familia.

El autor, León. R, (2008) en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, importante documento que plantea metodologías para mejorar la redacción de las Resoluciones Judiciales. Es un reconocido experto en el tema, quien en seis capítulos propone una mirada distinta al documento que debe reflejar de manera limpia y clara las decisiones jurídicas de los magistrados, toda vez que lo actuado en instancias judiciales pasa a ser patrimonio de la Nación, fuente de consulta para las futuras generaciones de jurisconsultos, además de convertirse en jurisprudencia, es decir, en un documento que será referente y precedente para los juzgamientos y acusaciones futuras.

El Estado Peruano tiene que seguir con las medidas para la creación de prácticas estratégicas que den sostenibilidad para mitigar en gran medida a la administración de justicia en el Perú, siendo todavía negativa la imagen del aparato estatal de justicia.

En el ámbito local:

Por medio de los medios de comunicación, sabemos del accionar y sanciones impuestas a jueces, fiscales por parte de la OCMA, el pronunciamiento del Colegio de abogados de Cañete en cuanto a las sanciones de los profesionales vinculados en

los últimos casos de corrupción suspendiendo y destituyendo por los medios probatorios.

Algunos Magistrados dan cumplimiento a su labor, con las expectativas de profesionales del Distrito Judicial de Cañete y exhortan a todo el Poder Judicial a un comportamiento ético con la normativa vigente.

Para formular la línea de investigación de la carrera de derecho denominada Calidad de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua del Análisis de las Decisiones Judiciales.

(ULADECH, 2018) fue basada en los hechos expuestos.

De tal manera dentro del marco de ejecución de la línea de investigación, en correlación con otros lineamientos internos cada estudiante, confeccionan proyectos e informes de investigación, de modo que tales resultados se basan documentalmente en un expediente judicial, en el cual las sentencias emitidas de un proceso judicial se toman como objeto para tal trabajo, siendo el objetivo determinar la calidad ajustada a las precisiones de forma: salvaguardando así, de no incurrir en intromisión en las decisiones de fondo, evitando las limitaciones y conflictos que puedan darse; y como por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), la cual ha de realizarse, ya que no hay muchos estudios respecto de la calidad de las sentencias judiciales; sin embargo debería ser una labor a cumplirse y considerarse útil en los procesos de reforma judicial.

A lo explicado se procedió a seleccionar el expediente judicial N° 00222-2017-0-0801-JR-LA- 02, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete que comprende un Proceso Culminado–Proceso Ordinario Laboral sobre Reposición del Distrito

Judicial de Cañete 2017.que comprende un proceso sobre Reposición y Fallo:

Declarando Infundada en todos sus extremos la demanda

Ésta situación motivó el planteamiento del siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00222-2017-0-0801-JR-LA-02, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete que comprende un Proceso Culminado –Proceso Ordinario Laboral sobre Reposición del Distrito Judicial de Cañete 2020

Para responder a ésta interrogante se trazó como objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00222-2017-0-0801-JR-LA-02, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete que comprende un Proceso Culminado –Proceso Ordinario Laboral sobre Reposición del Distrito Judicial de Cañete 2020

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazaron seis objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La calidad de las decisiones judiciales: una revisión de la literatura especializada

Uno de los pioneros en el estudio de la calidad de las decisiones judiciales es Posner (2000). En su investigación sobre la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Noveno Circuito, Posner considera como proxies de una decisión judicial de calidad tanto al número de sentencias de esa corte que son revocadas/ratificadas por parte de la Corte Suprema como también al número de ocasiones en que las decisiones de dicha Corte de Apelaciones son citadas por otras cortes de igual jerarquía. En otras palabras, a medida que la Corte Suprema revoca menos sentencias de la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito se considera que las decisiones judiciales de este tribunal son de mejor calidad. Por otro lado, a medida que otras cortes intermedias citan más sentencias de la Corte de Apelaciones del Noveno Distrito se infiere que la calidad de las decisiones judiciales de dicho tribunal es

mayor. Choi y Gulati (2004a, 2004b, 2005) toman este proxy en su evaluación de los mejores candidatos a la Corte Suprema de EE.UU. En América Latina, Basabe-Serrano (2014) ha estudiado la calidad de las decisiones judiciales tomando como unidades de análisis las sentencias de las cortes de apelación-cortes provinciales-. Metodológicamente, la estrategia asumida en este trabajo es similar a la propuesta por Posner en cuanto observa la calidad de las decisiones judiciales en función de su revocatoria o confirmación por parte de la Corte Suprema. Pásara (2000, 2006) también estudia la calidad de las decisiones judiciales en México y Guatemala, aunque recurriendo a estrategias metodológicas de naturaleza cualitativa. En sus trabajos, Pásara plantea como dimensiones de análisis la estructura formal de las sentencias -en el caso mexicano solamente en materia penal- y la interpretación de las pruebas y normas jurídicas por parte de los jueces. A diferencia de los trabajos cuantitativos de Posner, Choi y Gulati, y Basabe-Serrano en los que se observan cortes de apelaciones, los aportes de Pásara se concentran en analizar decisiones judiciales de tribunales de primera instancia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigación en línea.

Torres. A (2009) en el texto. La Jurisprudencia como fuente del Derecho. Detalla el autor “El juez que resuelve casos iguales en forma diferente carece de prohibida e idoneidad para desempeñar el cargo. Es imposible que jueces honestos e idóneos de uno y otro sistema de Derecho, guiados más por sus convicciones morales que obligados por el ordenamiento jurídico, resuelva casos semejantes en forma diferente. Los que resuelven casos iguales en forma diferente son los otros, los que carecen de principios éticos o tienen una formación profesional deficientes”.

Salas. S (2013) en la revista oficial del poder judicial: El poder judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. Dice el autor “Siendo ello así, los jueces están comprometidos no solo para saber gobernarse bien, sino para propiciar cambios sistémicos sustanciales con miras a su desarrollo institucional. El sistema judicial, debe ser estable, confiable, bien organizado, pero, sobre todo, auténticamente democrático en su composición y en la forma de impartir justicia”.

Como antecedente podemos decir que el sistema judicial peruano ha evolucionado a partir del 2001, más que todo en la parte institucional y esperamos que haya más cambios de parte del mismo Estado que debe asumir un compromiso con la democracia y la inversión, el desarrollo económico, social, con inclusión para todos. En el País debemos priorizar la justicia,

legitimando a todos los componentes buscando el bien común en un sistema de justicia incólume.

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron:

a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.

2.1.2. Investigaciones libres

Espezúa. B. (2009) detalla en un artículo periodístico. En la aproximación Cultural se sabe que el Estado de Derecho es una compleja construcción de protección, su carácter contingente. Se trata de que el derecho se libere también en la práctica cultural, haciendo posible que los ciudadanos pongan su cuota de esfuerzo por elevar una conciencia jurídica, a la par que se eleve una conciencia cultural, donde se eleve la valoración al ser humano, a los bienes públicos, a la seguridad, al orden, y al desarrollo que en buena cuenta es también fin del Derecho, de modo que existe una garantía en elevar una conciencia jurídica al elevar una conciencia cultural.

Kahn.P (2017). Detalla en el libro “La creencia en el imperio de la ley caracteriza nuestra sociedad, nuestro orden político e incluso nuestra identidad como ciudadanos. Esta característica esencial de nuestra vida en común hasta ahora no se ha estudiado desde una perspectiva cultural. La presente obra inaugura una nueva disciplina dedicada al estudio de las implicaciones culturales de la relación entre derecho y sociedad”.

En las dos últimas citas textuales de los autores tanto Boris Espezuza y Paul Kahn, formuladas las entrevistas en diferentes años, ven al derecho desde un enfoque cultural y un enfoque social más humano, donde la conciencia jurídica y social vayan de la mano en conjunto con los bienes públicos que guardan relación con la sociedad.

a) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

b) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Procesales

El Desarrollo de las instituciones jurídicas, relacionadas con las sentencias en estudio.

1. Constitución Política del Perú vigente Art.22, 23, 24 y 138, Disposiciones finales y transitorias de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales Ley N°29497.

2. Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley De Productividad y Competitividad Laboral (Lpcl) D.S. N° 003-97-Tr.

Contrato de trabajo Artículo 4°.- En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

Subordinación Artículo 9°.- Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores.

Despido arbitrario. - Artículo 10°.- El período de prueba es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario.

Extinción. - Artículo 18°.- En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día. Reglamento: Arts. 27° y 28°.

Artículo 22°.- Para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada. Reglamento Art.31, 32.

Los Derechos del Trabajador Artículo 34°.- El despido del trabajador fundado en causas relacionadas con su conducta o su capacidad no da lugar a indemnización. Reglamento: Arts. 45°, 52°, 55° y 56° .

Artículo 35°.- El trabajador que se considere hostilizado por cualquiera de las causales a que se refiere el Artículo 30° de la presente Ley, podrá optar excluyentemente por: a) Accionar para que cese la hostilidad. Si la demanda fuese declarada fundada se resolverá por el cese de la hostilidad, imponiéndose al empleador la multa que corresponda a la gravedad de la falta; Reglamento: Arts. 55° y 57°.

Artículo 38°.- La indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda. Su abono procede superado el período de prueba. Reglamento: Arts. 31°, 55°, 56° y 74°.

2.2.1.1. El proceso de conocimiento.

2.2.1.1.1. Concepto.

Es aquel proceso que resuelve una controversia de las partes, la cual según el código procesal civil es la que tiene mayor duración, ya que hay un conflicto de intereses que se tramita al existir derechos contrapuestos que el juez debe resolver según el proceso el cual se diferencia por tener plazos amplios

2.2.1.1.2. Etapas.

2.2.1.1.2.1. Etapa postulatoria.

Según el argumento histórico determina en esta etapa que las relaciones laborales están reguladas bajo el código civil, inclusive en los códigos de comercio, es así que el contrato de trabajo puede determinarse como un arrendamiento de servicios.

El contrato entre las partes , trabajador y empleador puede ser determinado por el empleador fundado en el principio de autonomía y la voluntad e la igualdad entre las partes, quiere decir que la resolución o disolución del contrato puede ser por voluntad unilateral del empleador sin enunciar alguna causa, tal es así que se denominó por la doctrina como despido ad nutum, facultad que no tenía limitaciones causales ni formales, y mucho menos, consecuencias punitivas de su arbitrariedad.

2.2.1.1.2.2. Etapa probatoria.

Esta etapa es en la que las partes intervienen haciendo uso de sus medios probatorios donde demostraran los hechos de parte del demandante y la contradicción del demandado según todo los actuados el juez dará un veredicto según lo aportado con los medios de prueba.

2.2.1.1.2.3. Etapa decisoria.

En esta etapa el juez dará un veredicto a través de una sentencia donde emitirá su voluntad tomando determinaciones según lo revisado en todo el proceso, de igual forma hará sus recomendaciones a las partes que expondrán sus conclusiones, según todo lo actuado se da por culminado el proceso (Ovalle, 2016).

2.2.1.1.2.4. Etapa impugnatoria.

En esta etapa es en la que si se presenta una sentencia en primera instancia se puede presentar un recurso de apelación que lo revisara el juez superior de segunda instancia, donde los medios impugnatorios pueden cambiar según el proceso, y también tiene plazos proporcionados que las partes pueden usar a su favor invocando este recurso o desestimarlo (Ovalle, 2016).

2.2.1.1.3. Principios aplicables.

2.2.1.1.3.1. Principio de iniciativa de parte.

Se considera como una de los principios del sistema del derecho privado, es decir, que no hay proceso sin demandante. En el ordenamiento jurídico procesal se ha regulado en el sentido de que el derecho de acción puede darle validación su titular cuando su derecho ha sido desconocido y que solo debe hacer una invocación de interés y legitimidad para obrar (Idrogo, 2014).

El desarrollo del Derecho de Trabajo, cuyos principios e instituciones tenían como fundamento la protección del trabajador, es determinante para el análisis y desarrollo de las figuras extintivas de la relación de trabajo, y particularmente sobre el despido, frente al poder extintivo absoluto del empleador que en ese tiempo ostentaba el empleador. De ahí que se exige el pre aviso del despido y el pago de indemnización al trabajador como medida disuasiva del ejercicio de la facultad de despedir sin causa justificada al trabajador. Este modelo, no acaba con la facultad ad libitum del empleador, puesto que el empleador solo se limitará al pago de una reparación a favor del trabajador, mediante una sentencia judicial. Es por ello que se le ha definido por la doctrina como despido pagado, sin que sea necesario discutir sobre la causa del despido si el empleador otorga la indemnización correspondiente. El peruano da a conocer Como conclusión, que el Poder Judicial, mediante sus tribunales laborales, ha dado a saber que la instauración que el régimen CAS, daña los derechos constitucionales y los principios en cuanto a los derechos humanos que están plasmados en el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales y la Convención de Derechos Humanos.

2.2.1.1.3.2. Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Este derecho se ubica y se regula en el Código Procesal Civil, título Preliminar artículo I. asimismo en él se menciona que todas las personas tienen el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva con la finalidad de poder ejercer la defensa ante los órganos que corresponda. (Hinostroza, 2017). Este principio se basa en el derecho a la defensa que tienen las partes, el demandante en su caso hará uso de las excepciones contra la demanda esto solo cuando advierte efectos de forma y parte del demandante contestara la reconvencción, en ambos casos quien hace uso de las herramientas de las excepciones, con el fin de evitar los procesos que no tiene ninguna validez en cuanto a la relación procesal (Idrogo, 2014).

2.2.1.1.3.3. Principio de dirección del proceso.

Este principio está bajo la responsabilidad del juez, quien se encarga de manera personal dirigir los actos procesales durante todas las etapas del proceso y asimismo es de su responsabilidad las dilataciones que pueda afectar a las partes procesales, ello de conformidad al ordenamiento jurídico civil (Idrogo, 2014).

2.2.1.1.3.4. Principio de contradicción.

Por este principio el (demandante y demandado), tienen la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción, esto con el fin de hacer prevalecer o hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la instrucción de los hechos que fundamentan sus pruebas (Rioja, 2017a).

2.2.1.1.3.5. Principio de inmediación.

Por este principio hay una inmediación entre el juez y las partes involucradas, de tal forma que se tiene a todas las herramientas y lugares relacionados con la actividad de probar un determinado hecho (Hinostroza, 2017).

También, es facultad que adopta el juez para tomar una noción del proceso en discusión, con el objetivo de tener más información con las partes procesales y los medios probatorios que estas presenten para esclarecer los hechos materia de conflicto (Idrogo, 2014).

2.2.1.1.3.6. Indubio Pro Operarium.

Este principio jurídico expresa que, en caso de duda en la norma, le favorecerá al trabajador. Es un principio que interpreta el Derecho laboral que podría traducirse como "ante la duda es a favor del operario o trabajador".

Este principio jurídico involucra tanto al juez como al intérprete de una norma debe, ante una duda de interpretación, escoger por aquella que sea más favorable al trabajador, las condiciones para aplicar son:

- “Debe existir duda verdadera en cuanto al sentido o alcance de la norma legal”.
- La interpretación no debe ser contraria a la voluntad del trabajador. Más que la interpretación literal debe preferirse la que tome en cuenta la ratio legis de la norma.

Esto responde al derecho laboral, que difiere del objetivo del derecho común, tanto que éste se dirige a establecer igualdad entre los contratantes, el derecho laboral busca proteger al trabajador, por ser la parte más débil en cuanto a la negociación.

2.2.1.1.3.7. Principio de veracidad o Primacía de la realidad.

Una sentencia se respalda en dos versiones de los hechos, es así en la real o en la supuesta. Lo correcto en la administración de justicia es que se busque la verdad real

Quiere decir que prime la realidad frente a la verdad supuesta o formal. La sentencia que no se estipule en la realidad, será una sentencia supuesta o formal y la que se base en la realidad será la sentencia justa.

(Romero, 2011; p. 45). En el proceso laboral, no hay disputa en la tesis de que la verdad real debe primar frente a la verdad supuesta. El juez está asignado de facultades para ver con exactitud si es afirmativo o negativo la manifestación de las partes, tendrá que verificar con el objeto de dar veracidad real de los hechos

El artículo I del título preliminar de la ley procesal de trabajo ha consagrado para alcanzar la verdad real la legislación contiene normas en la ley procesal de trabajo 26636, artículo 28°, le otorga al juez la facultad de conseguir pruebas de oficio, cuando son ineficientes las otorgadas por las partes con la finalidad de dar certeza y convicción.

a) Dirección del proceso, según este principio, el juez tiene la facultad de dirigir el proceso y puede ordenar el esclarecimiento de los hechos controvertidos a través de diligencias o para dar el fallo, sin que tenga que remplazar a las partes en las necesidades de probar los hechos.

b) Sencillez y oralidad, destacamos el art.1 de la ley N° 29497 principios de oralidad, el gran desafío de la ley es el darle materialidad en el desarrollo del proceso.

c) Inmediación es el compromiso que obtiene el juez en todos los actos procesales que dirige, manteniéndose persistente a los elementos subjetivos y objetivos en controversia. Lo que se busca que el juez dirija personalmente las etapas más importantes percatándose de la realidad de los hechos con que actúan las partes, también las partes apreciaran que el magistrado es el idóneo para el juzgamiento de la causa.

Acevedo. R. (1989) define más adelante el Principio de Oralidad como: aquel que propicia que el juez en las diligencias del proceso participe directamente con intervención de las partes y donde las exposiciones y articulaciones se realicen mediante la palabra.

La finalidad del proceso es conseguir la reposición del derecho vulnerado. Para cumplir este propósito, tiene que darse formalismo en el proceso, el exceso de ellos retardaría la sentencia.

d) Lealtad procesal, este principio aporta a hacer efectivo el principio de veracidad. También se le denominan principio de probidad o buena fe. Radica en el deber de decir la verdad en el proceso, lo que se quiere es evitar que haya aptitudes que no conduzcan a brindar una adecuada administración pública.

El Código Procesal Civil establece que las audiencias y los medios probatorios se ejecuten ante el juez, no pudiendo delegar, bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión (artículo V párrafo 1° del Título Preliminar).

Es decir que el principio de primacía de la realidad consiste en que, en caso de contrariedad entre lo que sucede en la práctica y lo que surge en los

documentos o contratos, debe conceder preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede y se considera en el terreno de los hechos. Tal es así, en virtud de este principio laboral, aun cuando conste un contrato escrito) de naturaleza civil, lo que determina la naturaleza de una relación contractual lo que nos interesa es como se ejecuta el contrato en la práctica (Gaceta laboral).

2.2.1.1.3.8. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

Según Baptista, (2006) los principios son enunciados u ordenamientos que disponen las instituciones que están enunciadas en el proceso, cada principio determinado por el organismo procesal está sujeta al entorno social extendiendo o limitando los criterios para ser aplicados.

Siguiendo a este autor, se tiene:

2.2.1.1.3.9. El principio de la Cosa Juzgada.

En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que nuevamente toquen el mismo proceso. Conformemente, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza imperativa y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han finalizado.

Tiene como requisitos:

- a. Que el proceso espirado haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas, una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

- b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son diferentes el argumento sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

2.2.1.1.3.10. El principio de la pluralidad de instancia.

Esta garantía constitucional es primordial, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

2.2.1.1.3.11. El principio del Derecho a la defensa.

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, por él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

2.2.1.1.3.12. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Es frecuente encontrar, sentencias que no tengan sustento, ya sea porque no se explica visiblemente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las numerosas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si queremos que lo más trascendental es definir el interés de las partes que están sometidas al proceso, algunas veces las partes no tienen la información donde los jueces determinan el por qué en la toma de decisiones y que los condujo a ello.

Los jueces tienen que informar obligatoriamente sobre el resultado de sus resoluciones, sentencias basadas en el análisis de los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato de detención, debe estar cuidadosamente sostenido, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano, el cual puede ocasionar innumerables perjuicios.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la dejadez del juez puede motivar a emitir una resolución donde las partes desconozcan los fundamentos de hecho y de derecho y en que fundamenta la toma de decisiones y da un pronunciamiento, imposibilitando un recurso efectivo ante su superior. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.1.3.13. Principio de celeridad procesal.

este principio está dispuesto para respetar los plazos que la norma establece, ya que deben ser resueltos a la brevedad, el juez deberá tomar las medidas

para la eficaz solución de los conflictos y resolver la carga procesal. Lo que se busca con este principio es la restitución del bien jurídico tutelado. En el derecho del trabajo, la tutela es prioritaria, ya que de por medio está el sustento del trabajador y su familia

a) Economía procesal, este principio tiene que estabilizar el carácter dominante de las actuaciones que exige el proceso laboral en concordancia a otras obligaciones y reducir los actos procesales, sostenemos a la economía procesal como un principio operativo del principio de celeridad, que contribuirá a la economía procesal.

b) Tal evaluación se desvanece si vemos que la economía procesal no solo se define a la reducción del gasto, también se toma en cuenta el tiempo para conseguir la celeridad que es de urgencia

c) Concentración, Se reúne a todos los actos en el proceso de manera que en breve tiempo se cumpla con el procedimiento, cumpliendo la máxima cantidad de actos procesales en la misma audiencia, podríamos decir que es un mecanismo para el logro de la celeridad del proceso, por ejemplo, en la diligencia que se denominaba comparendo se contesta la demanda, se conciliar el conflicto, y se actúa con las pruebas, de esta forma la causa queda lista para la sentencia.

Sobre este tema, el artículo V del Código Procesal Civil dispone que el proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

d) Conciliación, viene de la voz latina conciliare, Poner de acuerdo a dos o más personas entre sí y hacer compatibles que quiere decir componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí. La conciliación tiene su origen en el derecho internacional público, como una figura para la solución a los problemas entre Estados. La OIT considera que se trata de una práctica que consiste en utilizar los servicios de una tercera parte neutral para que ayude a las partes en conflicto a allanar sus diferencias y llegar a una transacción amistosa, o a una solución adoptada de mutuo acuerdo. Llegar a conciliar va a cambiar y solucionar el conflicto de forma pacífica para los litigantes, lo que a veces no se consigue con la sentencia.

e) Impulso de oficio, en este principio, los jueces serán los impulsores. La ley Orgánica del Poder Judicial dispone que los jueces, cualquiera que sea su especialidad o rango, impulsaran de oficio el proceso, salvo reserva procesal expresa, también puede concernir a las partes o al juez, según lo establezca la ley. Pero esto no quiere decir que las partes queden libres de impulsar el proceso, es muy cierto que en el proceso laboral existe preferencia ya que considera la naturaleza del bien jurídico dañado.

2.3. La jurisdicción y la competencia

2.3.1. La jurisdicción.

2.3.1.1. Conceptos.

El vocablo jurisdicción, alcanza a la función pública, desarrollada por los entes del estado con autoridad para disponer el cumplimiento de la justicia, en referencia a lo establecido por la ley, por lo cual por conocimiento se fija el derecho para cada una, de esta forma resolver los litigios con conocimiento de

las leyes y las normas impuestas como cosa juzgada, casualmente posibles de cumplimiento (Couture, 2002).

La jurisdicción es definida por Alvarado, A (2011) El estado da una facultad para dar justicia a través de los órganos judiciales siendo el fin que se concluya declarando un derecho, conforme a la legislación y a través del órgano competente de esta forma resolviendo un conflicto de partes ya sean privados o públicos los sujetos intervinientes.

Concluyentemente, es una condición completa en los sistemas jurídicos, comprendida en manifestar y mencionar al hecho de disponer justicia, determinada por el Estado, ya que la justicia realizada por uno mismo es prohibida.

La competencia la ejerce el Estado a través de estamentos y sujetos a quienes denominamos jueces, que son los que dirimen los actos con prudencia, razonamiento y conocimiento de la causa, tomando decisiones que sean equitativas y justas.

Tenemos muchas definiciones sobre competencia, con el fin de implantar un análisis de Rocco, U (2002) donde determina que la competencia Es aquella parte de jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella.

Alvarado, A (2011) detalla que la competencia material al razonamiento que se crea en la materia donde se solicita la pretensión, competencia es en razón a cuantía o valor pecuniario que se solicitó en la demanda.

La doctrina usa conceptos indistintamente con criterios, factor de competencia o elemento para un mismo objeto, tal es así que el criterio no se da específicamente a un factor de competencia o elemento, solo a uno de ellos, por lo cual la doctrina chilena por ejemplo permite incluir elemento o factores como pueden ser dos o más.

2.3.2. La Competencia.

2.3.2.1. Conceptos.

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.3.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial.

En el caso de estudio se trata de una reposición por despido fraudulento, competencia corresponde a un juzgado Laboral

En la nueva ley procesal del trabajo ley n° 29497, título I disposiciones generales capítulo I, competencia, Artículo 2.- Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo. Los juzgados especializados de trabajo, conocen de los siguientes procesos:

1. En proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. Se consideran incluidas en dicha competencia, sin ser exclusivas, las pretensiones relacionadas a los siguientes:

a) El nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios; así como a los correspondientes actos jurídicos.

d) El cese de los actos de hostilidad del empleador, incluidos los actos de acoso moral y hostigamiento sexual, conforme a la ley de la materia.

Así mismo en la constitución Política del Perú Art.22°. El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Art.23° El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido de trabajar. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de

fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo .Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador .Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.Art.24°El trabajador tienen derecho a una remuneración equitativa y suficiente ,que procure para él y su familia ,el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

En el capítulo VIII, poder judicial Art.138° la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes. En todo Proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera Igualmente prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

2.4. El Proceso.

2.4.1. Concepto.

Es el conjunto de actos jurídicos procesales que están ligados entre si con reglas establecidas por las leyes determinada a una norma específica donde el juez da su pronunciamiento de acuerdo a lo indicado por las partes resolviendo a través de una sentencia. (Bacre,1986).

Igualmente afirmamos, que el proceso judicial, es la continuación de un procedimiento que se resuelve por etapas y se llega a un juicio donde el juez

que es la autoridad el cual evoca normas leyes para llegar a emitir un veredicto (Couture, 2002).

Según Monroy (1996) El acto procesal es comúnmente unilateral debido a la naturaleza dialéctica del proceso, usualmente las partes están conteniendo sobre los hechos o el derecho. Por otro lado, el Juez necesita hacer evidente su imparcialidad. A efectos de que cada quien haga efectiva su independencia de intereses, los actos procesales suelen ser manifestaciones de cada protagonista de la relación procesal. Esto está evidente que resulta excepcional la realización de actos procesales convencionales.

2.4.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente una causa final, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es ventilar el problema de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción.

La finalidad es dual, privado y público, porque satisface de alguna forma el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

Por lo cual, el proceso, satisface de alguna forma a los individuos que buscan la justicia, la seguridad y el orden y darle la razón cuando los hechos son fehacientes y hacer justicia cuando vulneren sus derechos

B. Función pública del proceso. Tal es así que, el proceso es una forma idónea para establecer la prolongación de los derechos, ya que a través del proceso se materializa el derecho a través de las sentencias que es el objetivo de lograr la justicia

El escenario, en el proceso se observa como un conjunto de procedimientos donde los autores son las partes en conflicto y el Estado, donde el juez imparte un orden ya establecido en el proceso con un inicio donde se manifiesta un conflicto de partes, donde los individuos buscan justicia y el juez finaliza con una sentencia.

2.4.3. El proceso como garantía constitucional.

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una publicación ya programada de los principios de derecho procesal es indispensable, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos modelos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto representa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia de un Estado Moderno donde se configure según el proceso la amenaza o infracción al derecho de las personas

2.4.4. El Debido Proceso Formal.

2.4.4.1 Nociones.

El proceso formal o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento equitativo y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho de carácter procesal donde se imparte un conjunto de derechos fundamentales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos se cumplan por la ausencia de procedimientos que afecten a algún sujeto de derecho u al Estado donde se pretenda hacer abuso de sus derechos (Bustamante, 2001).

El Estado no sólo está obligado a dar una prestación si no también proveer de garantías mínimas para asegurar un juzgamiento justo, ya que es un derecho esencial con un contenido constitucional, procesal, humano de poder acceder a un sistema judicial imparcial permanentemente (Ticona, 1994).

2.4.4.2. Elementos del debido proceso.

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general, particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; no habiendo criterios semejantes, las situaciones se centran demostrando que para que un proceso sea debido se necesita que le dé al individuo la posibilidad de dar a conocer sus razones para su defensa, con medios probatorios y esperar una sentencia fundada.

Para dar cumplimiento a esta etapa es necesario que la persona haya sido notificada al inicio de alguna pretensión el cual afecte sus intereses, por lo

que es primordial un sistema de notificaciones que brinde al sujeto la seguridad y el conocimiento.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez debe ser independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. Las notificaciones según lo dispuesto y de las diferentes formas que la ley plantea, permiten el derecho al ejercicio a la defensa, ser omitido dicho derecho anula el acto procesal, que ha afectos de salvaguardar los intereses del procesado el juez necesariamente tiene que dar validez a través del emplazamiento, con la citación que es la comunicación directa del tribunal que da lugar a personarse y a la actuación en el proceso, por lo tanto es de gran importancia que el demandado y el demandante comparezcan.

Ley N° 29497, nueva ley procesal del trabajo, título II, procesos laborales, capítulo I, proceso ordinario laboral, Artículo 42° b) la citación a las partes a audiencia de conciliación, la cual debe ser fijada en día y hora entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda; y c) el emplazamiento al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con el escrito de contestación y sus anexos

Ley N° 29497, nueva ley procesal del trabajo, capítulo II, Proceso abreviado laboral, Artículo .48°, b) el emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en el plazo de diez (10) días hábiles

B. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. Las garantías no finalizan con la citación y el emplazamiento, quiere decir que no basta solo esa etapa si no también que tengan el derecho a la oportunidad de ser

escuchados, y que los jueces tengan en conocimiento ante la exposición de los hechos ya sea a través de forma oral o escrita.

Por tal motivo nadie podrá ser culpado sin haber sido escuchado o sin darle la posibilidad a su defensa detallando los hechos en disputa, pero cumpliendo normas como el de no agraviar, no hacer uso de la palabra mientras el otro está declarando, no usar teléfonos celulares, expresar de cualquier forma aprobación o censura o el abandono de la sala de audiencia sin la autorización del juez.

C. Derecho a tener oportunidad probatoria. Los medios probatorios producen certeza judicial y establecen que la sentencia sea justa y clara; de tal manera que no se puede privar del derecho a las partes de brindar sus medios probatorios ya que afectaría el debido proceso.

En relación a los medios probatorios, las normas establecen la idoneidad, oportunidad de esclarecer y fundamentar las pruebas de los hechos en litigio y reconozcan que las pruebas ofrezcan una convicción y una sentencia justa.

También el juez puede llegar a la conclusión de dar un veredicto en contra de las partes por el hecho de su conducta en el proceso, ya que algunas de las partes pueden obstaculizar el proceso, no cumpliendo con las manifestaciones ordenadas, negando la presentación de documentos al juez, la negativa a declarar o responder con evasivas.

D. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), forma parte del debido proceso, contar con la defensa de un letrado, a ser informado

de la denuncia y de la pretensión interpuesta, la duración del proceso, el uso del idioma materno.

Esta detallado y concuerda con lo que fórmula el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: “que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso” (TUO Código Procesal Civil, 2008).

También está determinado en la Ley N° 29497 capítulo II, comparecencia Artículo 10° Defensa pública a cargo del Ministerio de Justicia La madre gestante, el menor de edad y la persona con discapacidad que trabajan tienen derecho a la defensa pública, regulada por la ley de la materia.

E. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Con esta descripción se estipula, que el Poder Judicial en relación al legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le reclama determinar sus actos. Esto determina, que los jueces pueden ser independientes, sin embargo, se someten a la Constitución y la ley.

Entonces la sentencia, tiene que ser motivada, contener un juicio por lógica con una valoración, donde el Juez expondrá los fundamentos fácticos y

jurídicos y las razones satisfactoriamente en los cuales se decide la controversia, si no hubiera motivación implicaría un exceso de facultades del juez, o abuso de poder.

F. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia radica en la intervención del órgano revisor, que no es para todas las resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueden ser hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación, está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

Lo que específicamente alega el demandante es que el criterio de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, resuelva las solicitudes de los magistrados por ende son inimpugnables, inconstitucionales por violar derecho fundamental a la pluralidad de la instancia reconocido en el artículo 139° inciso 6 de la Constitución política del Perú.

El derecho de pluralidad de la instancia, es un derecho fundamental el cual su objeto es garantizar que las personas naturales o jurídicas tengan la oportunidad de participar en un proceso que, al ser resuelto por un órgano, pueda ser revisado por otro órgano de la misma naturaleza superior, siempre y cuando se haya presentado los medios impugnatorios y también hay una estrecha conexión con el derecho a la defensa.

Por todo lo expuesto, puedo añadir que el proceso en todas sus etapas es un medio que usa el Estado, con toda su capacidad jurídica, para solucionar un conflicto de intereses y a su vez ofrecer una defensa jurídica a los ciudadanos.

2.5. El proceso laboral.

2.5.1. Concepto.

Toledo, O (1996). El derecho procesal laboral o procesal del trabajo es un conglomerado de normas jurídicas, de rasgos muy peculiares, que establecen la solución de conflictos laborales, individuales o colectivos, en cuanto haya una relación laboral o cuando se haya extinguido, con la finalidad de conseguir la armonía y por ende la justicia social.

Rodríguez (citado por Sagardoy, 1997) explica: El proceso laboral es una directa

consecuencia de la inadaptación del proceso civil común para resolver de forma adecuada los litigios de trabajo'' (p. 823).

Por su parte, Guasp (s/f), define el proceso laboral: Como el proceso específico destinado para el cumplimiento de pretensiones conforme lo establecido a las normas del Derecho Laboral, siendo el órgano establecido para ello. El proceso laboral es diferenciado del resto de procesos, por una parte, el órgano que decide y de la otra la pretensión que se exige pertenece a materia contenciosa –laboral, quiere decir que el derecho sustantivo a aplicarse es derecho del trabajo o de seguridad social.

Para que se consiga la igualdad de las partes y sea real y efectiva, el poder público evita la indefensión y la inferioridad que es posible produzca la incapacidad económica del trabajador.

Los componentes utilizados para establecer esa igualdad son tres:

a) Se califica como irrenunciables los derechos ejercidos por el trabajador, evitando transacciones donde se dañe sus derechos y las

consecuencias de las pretensiones de la otra parte que malogren la relación laboral.

De manera que en el artículo 245° Ley de procedimiento laboral prohíbe la transacción o renuncia de los derechos reconocidos por sentencias favorables al trabajador.

b) El procedimiento administrativo se impulsará, a través de la confrontación de las denuncias a las demandas, se constituye el procedimiento de oficio. Que dará lugar al principio de justicia entre las partes, el derecho del trabajo permite que algunos actos administrativos tomen el valor de la pretensión formalizada ante el juzgado

Las autoridades laborales pueden así interponerse cuando vean que hay infracciones que dañen a los trabajadores, donde se presume que hay un procedimiento que favorece a sus intereses.

c) Quiere decir que el proceso laboral, a diferencia del proceso civil, el Juez observa lo Social tiene facultades que le permiten proteger a la parte más débil, o a ambas, ayudándolas, advirtiéndolas en los trámites para evitar perjuicios, dando a conocer los errores u omisiones en la demanda, indicando sus derechos u obligaciones que les corresponde, concertando la práctica de las pruebas y dictamen de expertos.

En la legislación peruana, el proceso laboral está regulado por la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497), la cual explica: En todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real de las partes, privilegian el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y

presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad. En particular, acentúan estos deberes frente a la madre gestante, el menor de edad y la persona con discapacidad.

En tal sentido, Paredes (1997) define al Derecho Procesal del Trabajo: Es una aplicación particular del derecho procesal en el campo del derecho del trabajo. Consiste, pues, en la rama del Derecho que estudia las instituciones procesales y el conjunto de normas relativas al proceso en materia de trabajo, incluyendo las acciones accesorias al conflicto de trabajo.

2.5.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral.

Ley N° 29497 nueva ley procesal del trabajo, título preliminar, artículo I.

Principios del proceso laboral El proceso laboral se inspira, entre otros, en los principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad.

Los principios no siempre están presentes todos a la vez, pero se perciben cuando se les necesita.

2.5.3. Principio tutelar del trabajador.

(Romero, 2011, p. 39). El principio de tutela procesal del trabajador, podríamos decir que es la reciprocidad que se tiene al trabajador en el proceso, el derecho de trabajo se dio por la necesidad de proteger al trabajador ante la supremacía del empleador, con ello podemos decir que hay una desigualdad cuando se inicia un conflicto lo cual se agrava cuando comienza la demanda.

a) Gratuidad procesal para el trabajador, en el proceso laboral, el principio de gratuidad para el trabajador tiene una conformidad casi unánime, se busca facilitar al trabajador el acceso a los órganos de administración de justicia para proceder con la demanda solicitando la reposición de sus derechos laborales para el trabajador, sabemos de muchos casos donde se llega a producirse el atropello que es en beneficio del empleador.

b) Inversión de la carga de la prueba, en el derecho procesal, la regla general es que el demandante tiene las pruebas. Por ello, el demandante debe probar lo que solicita en la demanda, de lo contrario se archivara el caso.

En el derecho procesal del trabajo, es el demandado el que tiene la carga de la prueba, que tratará de desvirtuar las afirmaciones que realice el demandante, de no cumplir, el demandado, con esta obligación procesal, se le impondrá el cumplimiento de la pretensión del demandante.

c) In dubio pro operario, detalla que cuando el juez tenga dudas de quien tiene la razón, deberá resolver a favor del trabajador ya que es la parte más frágil en el proceso, también puede interpretarse de forma más extensa, en la legislación procesal laboral peruana solo está permitido resolver la duda en favor del trabajador cuando se origine en la interpretación de normas, ya sean legales o convencionales. Así, la Constitución Política de 1979 ordenaba que en la interpretación o duda sobre el alcance y contenido de cualquier disposición en materia de trabajo, se está a lo que es más favorable al trabajador (artículo 57°).

d) Sentencia plus o ultra petita El derecho procesal civil exige que toda sentencia deba ser congruente con la demanda, significa que el juez

cuando da su fallo debe manifestar sobre lo planteado en la pretensión, tampoco dar lo que no está solicitado en la demanda, tal es así que estaremos ante una sentencia congruente, ya que la incongruencia se sanciona con la nulidad, cuando las sentencias no cumplan los requisitos habrá algunas incongruencias como:

- Sentencia citra petita: cuando el juez omite algunos de los puntos de la demanda.
- Sentencia extra petita: cuando resuelve un punto que no fue solicitado en la demanda.
- Sentencia plus o ultra petita: cuando se concede transacciones más altas de lo que solicito el demandante.

Por ejemplo, el artículo 48° inciso 3 de la derogada Ley Procesal del Trabajo disponía que la sentencia podrá ordenar el pago de sumas mayores a las reclamadas, si de lo actuado apareciese error en los cálculos de las liquidaciones demandadas. La Nueva Ley N° 29497 reitera este precepto en el artículo 31°, párrafo segundo.

2.6. Proceso ordinario laboral.

2.6.1. Conceptos.

El derecho procesal laboral es una rama del derecho procesal que se ocupa de los conflictos laborales que surgen en los procesos en materia de trabajo y seguridad social, ya sea individual o colectivo podría darse el caso entre empresario y trabajadores sobre el contrato de trabajo, o respecto a prestaciones de seguridad social entre el beneficiario y la administración.

También se ocupa de las relaciones entre la Administración Pública y su personal (no funcionarios y por tanto sujetos al Derecho laboral).

Está estructurado en la 1era etapa postulatoria (demanda y contestación), 2da etapa de saneamiento, conciliación y pruebas, y una 3era etapa resolutoria.

Una vez sentenciado el caso las partes pueden acceder a una segunda instancia a través del recurso de apelación, y es posible el acceso a una tercera instancia vía recurso de casación sólo para ciertas causales taxativamente fijadas en la ley

(Ley N° 26636, art.61). Se tramitan en proceso ordinario laboral todos los asuntos contenciosos y no contenciosos que son de competencia de los Juzgados Especializados de Trabajo, de no ser disposición legal distinta.

Nueva ley procesal de trabajo N°29497, artículo 2.- competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo, los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos:

1. En proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

2.6.2. Reposición por despido fraudulento en el Proceso ordinario laboral.

Son numerosas las sentencias de diversos juzgados laborales donde afirman que:

El despido nulo es un aparente despido ilegal que tiene como fin proteger el derecho a la estabilidad laboral cuando se finalice el vínculo contractual, que afecta gravemente el ordenamiento jurídico, en cuanto supone la transgresión de los derechos más elementales de la persona humana.

En la nueva ley procesal del trabajo, título i, disposiciones generales, capítulo i competencia, artículo 2, Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo. Los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos: inciso 1. En proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

Se consideran incluidas en dicha competencia, sin ser exclusivas, las pretensiones relacionadas a los siguientes:

- a) El nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios; así como a los correspondientes actos jurídicos.
- b) La responsabilidad por daño patrimonial o extra patrimonial, incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios, o terceros en cuyo favor se presta o prestó el servicio.
- c) Los actos de discriminación en el acceso, ejecución y extinción de la relación laboral.
- d) El cese de los actos de hostilidad del empleador, incluidos los actos de acoso moral y hostigamiento sexual, conforme a la ley de la materia.

- e) Las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo.
- f) La impugnación de los reglamentos internos de trabajo.
- g) Los conflictos vinculados a una organización sindical y entre organizaciones sindicales, incluida su disolución.
- h) El cumplimiento de obligaciones generadas o contraídas con ocasión de la prestación personal de servicios exigibles a institutos, fondos, cajas u otros.
- i) El cumplimiento de las prestaciones de salud y pensiones de invalidez, a favor de los asegurados o los beneficiarios, exigibles al empleador, a las entidades prestadoras de salud o a las aseguradoras.
- j) El Sistema Privado de Pensiones.
- k) La nulidad de cosa juzgada fraudulenta laboral; y
- l) Aquellas materias que, a criterio del juez, en función de su especial naturaleza, deban ser ventiladas en el proceso ordinario laboral.

2.6.3. Audiencias en el proceso ordinario laboral Conceptos.

La audiencia única es un proceso laboral, se puede desenvolver con la presencia de una sola de las partes, en tal caso si las dos partes no asisten habiendo sido notificadas, el juez puede proceder a archivar el proceso, si han transcurrido 30 días naturales, desde que se realizó la diligencia y sin ser impulsado por las partes.

Podemos decir que el desarrollo de la audiencia única es un proceso ordinario laboral, siendo parecido a un proceso sumarísimo civil, por tal motivo instalado la audiencia el juez saneara el proceso.

El saneamiento procesal radica en la manifestación de una relación jurídica procesal válida entre las partes y se logra si concurren todos los presupuestos procesales de igual forma los contextos de la acción.

El juez declara saneado el proceso previamente verificara la concurrencia de los presupuestos, condiciones, y si se han planteado excepciones o cuestiones previas, las cuales serán resueltas antes de sanear el proceso.

El juez procederá a invitar a las partes a conciliar, como vemos esta etapa no es igual al proceso civil, ya que en los procesos civiles el juez planteará una fórmula

conciliatoria a las partes desnaturalizando la conciliación, en el caso que no se concilie, procederá a determinar los puntos controvertidos en el Litis, consintiendo el juez los medios probatorios, una vez resuelto los puntos se procederá al saneamiento probatorio, si se da el caso de deducirse materias probatorias, el juez dispondrá cuales son los medios probatorios que serán admitidos.

Regulación. La nueva ley procesal del trabajo, ley N°29497, reglamenta en su título II, procesos laborales, capítulo I. artículo 44.- Audiencia de juzgamiento

La audiencia de juzgamiento se realiza en acto único y concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia.

La audiencia de juzgamiento se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si ambas partes inasisten, el juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia.

2.6.4. Las audiencias en el proceso judicial en estudio (Expediente N°00222-2017- 0-0801-JR-LA-02).

De folios 40 al 41 obra el acta de audiencia única donde las partes no llegaron a ningún acuerdo ,se enunciaron la precisión de las pretensiones que son materia de juicio ,en orden de lo previsto en el artículo 43°,inciso 3 de la nueva ley procesal del trabajo ,se tuvo por contestada la demanda y se señaló fecha para la audiencia de juzgamiento para el día veintidós de diciembre del dos mil diecisiete .De folios 93 al 95 obra el acta de audiencia de juzgamiento donde se realizó la confrontaron de posiciones de las partes ,luego se indicaron los fundamentos de los hechos que la sustentan y que necesitan de actuación probatoria ;se admitieron y actuaron los medios probatorios ,se escucharon los alegatos finales y se emitió el fallo de la sentencia según el artículo 47°de la ley N°29497, nueva ley procesal del trabajo y atendiendo la complejidad del presente caso y circunstancias expuestas por el juez, excepcionalmente difiere el fallo de la sentencia para ser emitida y notificada. Se deja constancia que todas las audiencias han sido registradas en audio y video

2.6.5. Los puntos controvertidos en el proceso ordinario laboral.

2.6.5.1. Nociones.

Ledesma, M (2009) genéricamente podemos calificar de puntos controvertidos aquellos hechos que han sido afirmados por un parte y negados o desconocidos por la otra recordando además que una vieja práctica judicial, que viene desnaturalizando la razón de ser de los puntos controvertidos, es la

de reproducir como tal el petitorio de la demanda, a pesar de que la contestación cuestiona y contradice varios hechos de ésta.

Según como se aplica la nueva ley procesal del trabajo, los puntos controvertidos o puntos que son materia de juzgamiento, sin por lo menos saber la postura del demandado que este detallada en un escrito dando contestación, que no será calificada hasta la etapa intermedia y en la audiencia de juzgamiento, la forma adecuada de dar respuesta es fijando los puntos que son materia en el juicio en función del escrito de la demanda, lo que supone una calificación inmediata.

2.6.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos determinados en caso materia de estudio fueron:

- Determinar la existencia de un despido fraudulento en contra de la demandante, por la causal de coacción.
- Determinar si como consecuencia de lo primero, corresponde ordenarse la reposición de la demandante en su puesto de trabajo de funcionaria de negocios microempresa, bajo los mismos términos y condiciones que venía desempeñándose hasta antes de su despido.
- Determinar si corresponde ordenar el pago de remuneraciones y beneficios sociales dejados de percibir, así como los depósitos por concepto de compensación de tiempo de servicios, desde el siete de febrero del dos mil diecisiete hasta su reposición.
- El pago de indemnización por despido fraudulento en la suma de S/. 29,553.67 soles.
- El pago de los intereses legales, costas y costos.

En el (Expediente N°00222-2017-0-0801-JR-LA-02)

2.6.6. Los Sujetos del Proceso.

2.6.6.1. El Juez.

Es un magistrado que tiene la máxima autoridad en el tribunal de justicia, después de realizar un análisis exhaustivo de la doctrina y la defensa de cada parte, tiene la capacidad de juzgar libremente y dar penas o libertades según sea el caso. Un juez es aquel que administra la justicia con equidad, probidad con los principios y valores morales. El juez debe contar con la experiencia para juzgar con capacidad.

Pásara, L (1979) El juez no puede ser revolucionario ni conservador; basta con que sea justo y nadie le pide más Como hemos visto lo suyo de la justicia consiste en que cada uno esté contento con lo que tiene; y el juez, según esta posición, es quien debe sacralizar con su sentencia ese orden existente.

Domingo García Rada lo ha expresado tan diáfananamente.

Cabanellas, G (1998) manifiesta que Es el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda o un conflicto (p.207)

Diccionario del Poder Judicial (2013). Juez Derecho Procesal Persona investida de autoridad jurisdiccional, quien deciden un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quien, en representación del Estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares. Persona que administra justicia.

2.6.6.2. La parte procesal.

Son los sujetos que intervienen en un proceso judicial para solicitar una determinada pretensión o para oponer resistencia a la petición formulada por el otro. Al que ejercita la acción se la llama demandante y la persona que se resiste a una acción se la llama parte demandada, o, simplemente demandado.

Álvarez, A

2.6.6.3. Demandante.

Quien demanda, pide, insta o solicita. El que entable una acción judicial; el que pide algo en juicio; quien asume la iniciativa procesal. Son sinónimos actores, parte actora y demandador. **v. DEMANDADO. (Diccionario jurídico elemental)**

El demandante es aquella persona jurídica o física que presenta la demanda, quien ejercitando el derecho de acción y motivación da inicio al proceso, Para ser demandante se requiere estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles, de forma que, en el caso de que no se encuentre en esta situación, podrá solicitar la representación o la asistencia con la autorización o habilitación que la Ley le exija.

Cabanellas. G (1998) manifiesta Demandante es quien demanda, pide, insta o solicita.

El que entabla una acción judicial, el que pide algo en juicio; quien asume la iniciativa procesal. Cuyos sinónimos son actor, parte actora o demandado

(p.108)

2.6.6.4. Demandado.

Demandado es la persona física o jurídica a la que se le consigna la demanda y la acción referida en ella. El demandado, es parte en el proceso frente a la otra parte que es la que acusa, el actor o demandante, ejercita la acción y plantea la Litis en contra del demandado.

¿Quiénes pueden ser demandados? Puede ser cualquier persona física o jurídica con capacidad para ser parte. Podrán estar en el papel de demandados, todas las personas ya sean personas jurídicas, físicas, las masas hereditarias o los patrimonios separados que no tengan titularidad, o aquel que haya sido privado de las condiciones o facultades de administración, también a las entidades que no cuenten con personería jurídica o las que la Ley reconozca con la capacidad para ser parte, de igual forma el Ministerio Público, en los procesos en los que, tenga que intervenir como parte según lo disponga la ley.

Cabanellas, G (2003) define como: Aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo, la persona contra la cual se interpone la demanda. Se le denomina así mismo parte demandada o reo (p.108).

2.6.6.5. La Defensa Técnica.

Es la persona que practica la profesión y la defensa jurídica en un juicio, en los procesos judiciales, administrativos en los que lo solicitan. También asesora en materias jurídicas. Los abogados son profesionales que tienen múltiples conocimientos en diversas cuestiones de la legislación ya sea laboral, civil, penal, comercial, tributaria, administrativa, constitucional, entre otras ya que su formación le permite tener conocimientos de cultura, filosofía historia,

literatura, psicología, oratoria, economía y política, por lo cual suelen ejercer cargos jerárquicos en la administración pública. También pueden inclinarse para orientar procesos privados, asesores o representante de personas naturales o jurídicas. En todos los ordenamientos es necesario tener estudios universitarios en derecho, estar inscritos en el colegio de abogados de su país.

2.6.6.6. La Demanda y la Contestación de la Demanda.

2.6.6.6.1. La Demanda.

La demanda es el acto inicial procesal por excelencia. Esta formulada ante el órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso.

En la mayor parte de los casos demanda y la pretensión se presentan fusionados en un solo acto. En que el demandante solicita la apertura del proceso y formula la pretensión que será el objeto en el proceso a través de un escrito. Una vez interpuesta

ante el tribunal de la competencia, la demanda debe ser revisada y tramitada, mediante una resolución, debiendo notificar al demandado y darle un plazo para contestar la demanda.

Doctrinariamente, siguiendo a Alsina, H (1963) toda petición formulada por las partes al Juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés. (pag.23 Tratado teórico práctico de derecho procesal).

2.6.6.6.2. La contestación de la demanda.

Conforme artículo 92 del Código de Procedimiento Civil, la contestación de la demanda es la condición que toma el demandado frente a la acción de la

demanda interpuesta, aceptando y esclareciendo la versión de las pretensiones propuestas por el demandante.

2.6.6.6.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio Expediente N°00222-2017-0-0801-JR-LA-02.

DEMANDA

Mediante escrito de folios dieciocho a treinta y cinco, doña S.M.B.G interpone demanda en contra de C.F.S.A sobre REPOSICION POR DESPIDO FRAUDULENTO Y OTROS, solicitando expresamente que :1) se declare la nulidad e inaplicabilidad de la carta de renuncia de fecha siete de febrero del dos mil diecisiete por haberse configurado un despido fraudulento por coacción (renuncia coaccionada con vicio de la voluntad). 2).Se ordene su reposición al trabajo en el mismo puesto o cargo de funcionaria de negocios micro empresa bajo las mismas condiciones que venía desempeñando a la fecha del cese por haberse configurado un despido fraudulento por coaccion.3)El pago de sus remuneraciones y beneficios sociales dejados de percibir, así como los depósitos de compensación por tiempo de servicio generados desde la fecha de despido hasta su efectivamente reincorporación .(Pretensión Principal), Así como:4)El pago de la indemnización por despido fraudulento equivalente a una remuneración y media por año laborado ,por la suma total de S/.29,553.67 soles (Pretensión subordinada),y el pago de intereses legales correspondientes ,costas y costos del proceso hasta su total ejecución.

2.6.6.6.4. Admisorio de la demanda.

En la calificación de la demanda

Primero. Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativa o administrativa; encontrándose excluidas las prestaciones de servicio de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo, conforme ha sido previsto por el artículo II del título preliminar de la ley N°29497.

Segundo. A través del escrito de la demanda, la demandante S.M.B.G, interpone demanda sobre reposición contra **C.F.S.A.**

Tercera. Efectuada la revisión de la demanda es de verse que satisface las exigencias previstas en el artículo 16° de la Ley 29497, el cual prevé que la demanda debe contener los requisitos y anexos establecidos en los artículos 130°,424°y 425° del código procesal civil, debiéndose tenerse en cuenta que conforme a la primera disposición complementaria de la propia ley N°29497 código adjetivo es aplicable supletoriamente en el proceso laboral; sin perjuicio de la admisión de la demanda ,y advirtiéndose que no se ha adjuntado la papeleta de habilitación ,del letrado que autoriza el escrito de la demanda ,corresponde requerírsele para que en la audiencia de conciliación a programarse en autos cumpla con adjuntarla.

Cuarto. Conforme lo establece el artículo 42° del texto legal antes citado, donde corresponde citar a las partes a la audiencia de conciliación y disponer el emplazamiento ,por intermedio de sus representantes legales o apoderados concurren a la audiencia ,con el escrito de contestación y sus anexos, bajo apercibimiento de incurrir en rebeldía automática sin necesidad de

declaración expresa en caso el demandado no asista ,o no conteste a la demanda ,o su apoderado no tiene los poderes suficientes para conciliar.

Quinto. Dada la especial naturaleza del proceso laboral, donde prima la oralidad, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1.La actuación de las partes debe suscribirse a lo estrictamente previsto en la parte pertinente en el artículo 42°, acápites a), b) y c) de la ley 29497, por lo que siendo así deben abstenerse de presentar escritos innecesarios y dilatorios que distorsionen la razón de ser de este célere proceso salvo la contemplada por el artículo 21° de la ley 29497, bajo apercibimiento de ser rechazado y aplicarse las sanciones por inconducta que esta Ley provee.

2.Las partes deberán concurrir a la audiencia de conciliación (en el caso de concluirse el proceso con el juzgamiento anticipado) y en la audiencia de juzgamiento, en la que se actúa las pruebas con todos sus testigos, peritos y documentos que, en dicho momento, corresponden ofrecer, exhibir o se pretendan hacer valer con relación a las cuestiones probatorias. Esta actividad de las partes se desarrolla bajo su responsabilidad y costo, sin necesidad de citación del juzgado y sin perjuicio que el juez los admita o rechace en el momento.

3.El plazo de apelación de la sentencia es de 5 días hábiles y empieza a correr desde el día hábil siguiente de la audiencia o de citadas las partes para su notificación, dejándose constancia que no se efectuara la notificación mediante cedula o medio electrónico en caso de inasistencia de las mismas a dicho acto.

4. Las partes deben tener en cuenta que de acuerdo al artículo 15° de la ley N° 29497, la infracción de las reglas de conducta puede generar la imposición de multas no menores de ½ unidad de referencia procesal (URP). En el caso de comportamientos que evidencien temeridad o mala fe, las multas pueden aplicarse desde ½ hasta cincuenta (50) URP, existiendo responsabilidad solidaria entre las partes, sus representantes y sus abogados por las multas impuestas a cualquiera de ellos, aunque en el caso de los prestadores de servicios, la responsabilidad solidaria no se extiende a ellos.

Sexto: Asimismo conforme a lo señalado en el artículo 19° de la ley N° 29497, la contestación de la demanda se presenta por escrito y debe contener los requisitos y anexos establecidos en el código procesal civil, debiendo así mismo contener todas las defensas procesales y de fondo que se estimen convenientes siendo importante reparar en que si el demandado no niega expresamente los hechos expuestos en la demanda, estos serán considerados como admitidos, asimismo deberán adjuntar todas sus pruebas ofrecidas.

Séptimo: Independiente de las multas que eventualmente podrían aplicarse, el nuevo modelo laboral, conforme a los artículos 23° y 29° de la ley N° 29497, concibe la posibilidad de recurrir intensivamente a indicios y presunciones judiciales. Así, constituyen indicios las circunstancias en que sucedieron los hechos materia de la controversia como los antecedentes de las conductas de las partes. Igualmente, el juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a su conducta asumida en el proceso, especialmente cuando se obstaculiza el desarrollo de la actuación probatoria.

Por estos fundamentos y en aplicación de la normatividad indicada: Se resuelve:

1° Admitir a trámite la demanda interpuesta por S.M.B.G, contra C.F.S.A. sobre REPOSICIÓN y otros, debiéndose tramitarse bajo las pautas del proceso ordinario laboral.

2° Tengase por ofrecidos los medios probatorios que se precisan RESERVANDOSE su calificación para la etapa procesal correspondiente.

3° Cítese a las partes a la audiencia de conciliación que se realizara en la sala de audiencias del juzgado el día quince de mayo del dos mil diecisiete a horas tres y treinta de la tarde (hora judicial exacta), bajo apercibimiento de declararse la conclusión del proceso en caso de inasistencia de las partes si dentro de los treinta días naturales siguientes de la audiencia señalada, ninguna de ellas solicite fecha para nueva audiencia.

4° EMPLACESE a la demandada C.F.S.A, para que por intermedio de su representante legal o apoderado concurra a la citada audiencia con el escrito de contestación y sus anexos; bajo apercibimiento de incurrir en rebeldía automática sin necesidad de declaración expresa, en caso que la demandada no asista a la audiencia de conciliación, o si asistiendo a la audiencia no contesta la demanda o su representante o apoderado o procurador no tiene poderes suficientes para conciliar.

5° REQUIERASE al abogado que autoriza el escrito de la demanda, que se da cuenta, cumpla en audiencia de conciliación, con adjuntar su papeleta de habilitación vigente y original, bajo apercibimiento de no permitirse su participación en el caso de incumplimiento.

AL PRIMER OTROSI: Téngase por delegadas las facultades generales de representación al letrado que suscribe en aplicación del artículo 80° del código procesal civil, concordante con el artículo 74° del cuerpo legal antes referido

AL SEGUNDO OTROSI: Téngase presente ...Notifíquese.

2.6.6.6.5. Contestación de la demanda.

En este acto se tiene por contestada mediante escritos de folios cincuenta y cinco a ochenta y uno, en el cual se fundamenta lo siguiente: a) Que la acción iniciada deviene en improcedente, por no existir correlato entre los hechos que sustentan el petitorio (despido fraudulento) y las causales de anulabilidad del acto jurídico que se invocan respecto del cuestionado acto de renuncia (error, dolo y violencia). b) Que es falso que la demanda haya laborado con un horario de trabajo de lunes a sábado de 8:00 am a 8:00 pm, durante su vínculo laboral; siendo falso que haya sido maltratada y hostilizada por los funcionarios de Empresa **C** y **D**, así como que se le haya amenazado, presionado y/o intimidado para que la actora presente su carta de renuncia; resultando también falso que la recurrente haya planificado extinguir el vínculo laboral de la actora bajo un supuesto renuncia voluntaria, siendo que la accionante voluntariamente presentó su carta de renuncia por motivos personales. c) Que, se está ante un acto de renuncia válido, en la que la actora ha decidido unilateralmente y voluntariamente extinguir su vínculo laboral con la compañía, sin que se haya tenido mayor injerencia sobre la decisión final de la renuncia. d) Que, tales afirmaciones lo corroboran mediante las conversaciones que la actora mantuvo mediante WhatsApp con la funcionaria **C**, de donde se puede advertir claramente que no hubo ninguna coacción el

contrario, la actora presento su renuncia libre y voluntariamente; e) Que, cada uno de los documentos así como del cobro de los beneficios sociales han sido suscritos por la accionante sin ningún reparo u observación; f) Que, la accionante no acredita fehacientemente sus afirmaciones, en cuanto ser víctima de presión, amenaza e intimidación, todo lo contrario, por la ausencia de pruebas se confirma que la carta de renuncia fue presentada libremente sin ningún tipo de presión. g) Que, la actora simplemente se limita a señalar que habría sido víctima de hostilización laboral por parte de la presa demandada, para que pueda renunciar a su trabajo, sin embargo, no solo no acredita los supuestos actos hostiles, sino que no ha utilizado los mecanismos legales que la Ley de Productividad y Competitividad Laboral que prevé para casos de hostilidad laboral, hechos que demuestra que en realidad no hubo maltrato ni hostilización laboral, como tendenciosamente afirma la actora, pues la recurrente no ha sido emplazada con ninguna carta sobre algún acto de hostilidad durante su relación laboral. h) Que, la recurrente no ha actuado con un ánimo perverso con el fin de perjudicar a la ex trabajadora, sino que fue ella misma quien libremente presento su carta de renuncia; en consecuencia no se ha configurado el despido fraudulento, toda vez que no se ha subsumido correcta ni claramente los hechos en uno de los supuestos del despido fraudulento (aspecto objetivo), tampoco se ha acreditado el ánimo péfido del empleador en la extinción del vínculo laboral (aspectos subjetivos); i) Que, no obra en la demanda medio probatorio que valide o de respaldo fehacientemente las afirmaciones realizadas, esto es, no se ha probado en forma alguna que la demandante fuera presionada, amenazada e intimidada

para suscribir su renuncia; fundamentos por los cuales solicita que la demanda sea declarada improcedente y/o infundada en su oportunidad. Ampara su contestación en la Nueva Ley Procesal de trabajo; Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N°03-97-TR; entre otras disposiciones.

2.6.6.7. La Prueba.

2.6.6.7.1. En sentido común.

La prueba es la manifestación de una certeza que da a conocer una de las partes en una instancia que a su vez es negada por la otra, esta constituye un medio en la vida jurídica, puesto que se puede afirmar que si no existiera el orden jurídico fenecería y daría paso a la ley del más fuerte, sin las pruebas no sería posible resolver los casos.

Mediante este mismo orden de ideas, la prueba es el medio ideal por el cual se demuestra la verdad de los hechos a través de las pruebas y se establece la existencia

del derecho, siendo a través de esto que las partes pueden establecer sus alegatos y peticiones en un determinado proceso.

En el ámbito del derecho laboral se atribuye manifestar lo que ocurrió en la realidad, la prueba es la mayor garantía en un juicio para las partes, su eficacia radica en la importancia que le da el juez al evaluarla y admitirla, darle una aplicación y una relación con el resto de medios probatorios

Couture, E (2002) señala que las contrariedades de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se quiere probar; cómo se prueba; quién prueba y qué valor tiene la prueba.

Echandía, H () procesalista colombiano, dice: Suele hablarse con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho.

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

Rodríguez, L (1995), citado por Hinostroza, (1998) define a la prueba como la persona o cosa y excepcionalmente, también los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una práctica, un ejercicio, una prueba, dirigido a hacer realidad con exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.6.6.7.2. En sentido jurídico procesal.

En opinión de Couture, E (2002) la prueba es un método de evidencia y comprobación En este sentido, la prueba es un método de averiguación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda en procura de algo, mientras que, en el derecho civil, es normalmente,

comprobación, demostración, confirmación de la verdad o falsedad de los ofrecimientos formulados en el juicio.

Para el autor en comento, el problema de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida. En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el objeto de la prueba; la carga de la prueba; el procedimiento probatorio y la valoración de la prueba.

En la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N°29497 Subcapítulo VI, Actividad probatoria, artículo 22.- Prueba de oficio. Excepcionalmente, el juez puede ordenar la práctica de alguna prueba adicional, en cuyo caso dispone lo conveniente para su realización, procediendo a suspender la audiencia en la que se actúan las pruebas por un lapso adecuado no mayor a treinta (30) días hábiles, y a citar, en el mismo acto, fecha y hora para su continuación. Esta decisión es inimpugnable. Esta facultad no puede ser invocada encontrándose el proceso en casación. La omisión de esta facultad no acarrea la nulidad de la sentencia.

2.6.6.7.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), para el Juez los medios probatorios tienen que tener relación con la pretensión con el hecho comprometido y a través de ello llegar a una conclusión donde los medios probatorios hayan logrado cumplir con el objetivo.

En todo proceso el objetivo de las partes es lograr demostrar a través de los medios probatorios la verdad de los hechos, por su parte el juez solo espera

poder comprobar con la verdad de los hechos que están en tela de juicio y conseguir tener una decisión que permita una sentencia justa.

El objetivo de la prueba es convencer al juez de que las pruebas brindadas son verdaderas y que constituyen el objeto del derecho que está en controversia.

Al magistrado le interesa el resultado ya que debe limitarse a lo que dispone la ley procesal; para las partes es importante lo que resulte para su interés y conseguir probar

2.6.6.7.4. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objetivo de la prueba judicial es el hecho que contiene la pretensión y que el actor tiene que probar para conseguir que se declare fundada la petición de su derecho. Quiere decir que para conseguir cumplir los objetivos del proceso solo importa probar los hechos en controversia y no el derecho.

Otro punto a considerar es que hay medios probatorios que necesitan ser probados para tener un efecto en el proceso, como también hay otros que no necesitan de comprobar ya que no todos no son capaces de probanza, pero deben ser conocidos por el juez en atención al principio de economía procesal y es dispuesto expresamente para casos concretos.

Puedo agregar que el objetivo de la prueba es lograr comprobar la verdad ante el juez en la esfera jurídica, ya que el hecho en controversia constituye el objeto del derecho.

2.6.6.7.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se hace cargo de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de conseguir el

derecho pretendido, En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

El concepto de carga de la prueba contiene dos principios procesales el principio dispositivo e inquisitivo, el dispositivo corresponde a las partes, disponer de los actos del proceso; la inquisitiva deriva del interés público que es preservado por el Estado. Si bien el actor interviene en el proceso debe aportar a la búsqueda de lo que solicita en todo caso se atenderá a los resultados que pueden ser desfavorables. Pero como su intervención es voluntaria puede renunciar o desistirse de su petición, que dio inicio al proceso o también dejarlo en abandono, sin ser por intervención de otros o por coacción, sino porque tomo la decisión propia de dejarlo en abandono o también continuar impulsándolo para conseguir su objetivo que es el petitorio, Por ello es el titular de la carga de la prueba, dicho interés no da lugar a que tenga alguna sanción jurídica, por tal se excluye el concepto de carga de obligación ya que no hay tutela de interés ajeno si no el propio.

Rubinstein, S (1972), señala que el "in dubio pro operario" es válida para valorar la prueba y, sobre todo, para aplicar una norma al hecho concreto.

Rodríguez, A (1978) por su parte considera que procede aplicar el "in dubio pro operario" en la valoración del alcance o el significado de una prueba o del conjunto de pruebas.

Según Neves Mujica. J (1989) la carga de la prueba en el proceso laboral, consiste en invertir la regla de que quien alega un hecho tiene que probarlo.

Echandia, H (1981), dice que es una noción procesal que contiene la regla de juicio, por medio de la cual se le indica al juez cómo debe fallar cuando no

encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse consecuencias negativas. La carga de la prueba determina lo que cada parte tiene interés en probar para obtener éxito en el proceso, para que sirvan de fundamento a sus pretensiones.

2.6.6.7.6. Valoración y apreciación de la prueba.

La valoración establece el centro del razonamiento probatorio; quiere decir del razonamiento, desde que se entrega las pruebas al proceso de los hechos controvertidos y el sistema jurídico a través del derecho a la prueba aplica reglas para la valoración, tal es así, que no puede ser una operación libre que pueda ser llevada a todo criterio, al contrario, tiene que estar sometida a reglas de lógica, una sana crítica y fundamentada en la experiencia.

Echandia, H (1981), citado por Rodríguez, A (1995) expone: Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por la ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (p168)

2.6.6.7.7. Sistemas de valoración de la prueba.

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley instaura el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez acepta las pruebas legales brindadas, instala su actuación y las recibe dándole el valor que la ley establece en relación con los hechos de la verdad que se pretende demostrar. Su labor se reduce a recibir y calificar las pruebas mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez 1995)

b. El sistema de valoración judicial. Al Juez le corresponde valorar la prueba, mejor dicho, evaluarla. Estimarla es formar un juicio para considerar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da, entonces ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluar con sujeción a su deber. Podemos decir entonces que el objetivo se ha cumplido porque el sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales ha sido de conciencia y de sabiduría.

Se entiende que esta facultad entregada al Juez: le da la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para lograr la justicia, en base a su experiencia, conocimiento de la causa, inteligencia y convicción resulta ser trascendental. Por ende, que la responsabilidad y probidad del magistrado son circunstancias indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Echeandía, H (2000) señala que por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido.

A su vez Paredes. P (1997) indica que: La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar.

2.6.6.7.8. Sana crítica y las máximas de las experiencias.

La finalidad de la prueba es conseguir que el juez tenga la convicción de la verdad o falsedad de los hechos a probarse. El juez consigue a través de todos los medios de prueba presentados no solamente se basa en un medio probatorio y no solamente saca una conclusión meramente subjetiva si no también lógica y analítica de las apreciaciones surgidas del contexto de hechos y pruebas. En la doctrina de Cotoure, E (2016) la diferencia entre el sistema de la libre convicción y el de la sana crítica consiste en esencia, en lo siguiente: El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar –dice Cotoure- no sería sana crítica, sino libre convicción; la sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, de orden intelectual.

Entonces podemos definir que la sana crítica es lógica y experiencia, puede elaborar una sentencia lógica y formal pero sin embargo ser esta errónea por haber escogido erróneamente las premisas o alguna que se tomó en cuenta, parte de la experiencia es la que aporta más o tanto como la lógica a la valoración de la prueba ya que el juez es un hombre que recibe el conocimiento del mundo que lo rodea y actúa de forma sensible e intelectual,

siendo las reglas lógicas y máximas de experiencia las cuales son seguidas por el juez y también por todos en la reconstrucción de los hechos.

Sobre las reglas de la lógica Monroy, J (1996) indica que se clasifica la lógica en analítica y dialéctica, la primera plantea que, en un razonamiento, partiendo de afirmaciones necesariamente verdaderas se llega a conclusiones que también deben ser verdaderas. Sobre la segunda este autor precisa que estudia aquellos métodos que conducen el razonamiento en las discusiones o controversias, buscando persuadir, convencer o cuestionar la afirmación sostenida, por el contrario.

2.6.6.7.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es preciso para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el discernimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez. El Juez aplica la valoración razonada al analizar los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto objetos, documentos y personas (partes, testigos) y peritos.

Consiguiendo una evaluación razonada que se convierte, por exigencia en su objetivo, en un método de determinación, de valoración, de apreciación o de una decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como transcurre que los hechos se vinculan con la vida cotidiana de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.6.6.7.10. Finalidad y Fiabilidad de las partes.

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue Los medios de prueba tienen como fin acreditar hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones. (Cajas ,2º11, p.622)

Respecto a la fiabilidad entendida como legalidad se puede encontrar en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil. cuyo texto es: Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de estos.

2.6.6.7.11. La valoración conjunta.

La valoración conjunta no radica en su concepto, planteadas las posibilidades de error judicial, tampoco al momento de los resultados probatorios objetivos y por ende fiable, sino en la evidente necesidad de que las sentencias judiciales no deben solo estar establecidas en Derecho, sino que han de ser

fundamentadas como exigencia propia de los principios constitucionales que son motivados. Es decir, no basta con afirmar en la sentencia que en virtud de la valoración conjunta de la prueba se estima o se desestima la demanda, en todo caso el juez o el tribunal originen su resolución dando a conocer la secuencia para llegar a tal resultado, con dificultades ya que con poca frecuencia la llamada apreciación conjunta que es una fórmula expeditiva, para ahorrarse el trabajo dando el valor a todas las pruebas practicadas y no explicar los resultados, justificación o apreciación de las pruebas que se practicaron en el proceso.

En lo normativo, se encuentra previsto en el artículo.197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan su decisión. (Sagastegui,2003. p.411)

2.6.6.7.12. Principio de Adquisición.

Este modo de actuar se rige sobre el llamado principio de adquisición procesal o de comunidad de la prueba, no obstante, solo da efectos sobre la prueba que ya ha sido practicada, algunos juristas analizan la conveniencia de extenderla también a la prueba admitida y que no ha sido todavía practicada, así como los inconvenientes que dicha prolongación plantea con el marco legislativo.

Principio de adquisición procesal se da de dos formas; según le demos una mayor o una menor dimensión. En la primera dimensión, se configura como aquél que obliga a valorar todas las pruebas practicadas, ya a favor, ya en

contra de cualquiera de las partes, según recoge la STS de 28.11.2003 (Recurso 497/1998)³¹.

Esta segunda dimensión la explica de forma muy clara Picó Junoy (2006), que lo define como el principio en virtud del cual la prueba pre constituida aportada inicialmente al proceso, la que se está practicando sin haber concluido su realización y la simplemente admitida sin haber empezado su práctica, puede tener relevancia procesal (esto es, practicarse y/o valorarse) al margen de la renuncia que de la misma efectúe la parte que la propuso.

2.6.6.8. Las Pruebas y la Sentencia.

Por tal motivo todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Concluida el trámite, luego de haber valorado las pruebas y vencido el término probatorio el Juez pronunciara su decisión declarando el derecho controvertido, debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que debe expresar los fundamentos en que se basa, para admitir o rechazar las pretensiones realizadas por las partes; el Juez debe valorar previo análisis

2.6.6.8.1. Medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.

2.6.6.8.2 Documentos Etimología.

Etimológicamente el termino documentos, proviene del latín documentum equivale a lo que sirve para enseñar o escrito que contiene información fehaciente. (Sebastegui.2003)

A. Concepto

Es un objeto material originado por un acto humano, un hecho o una serie de hechos observados en el momento para su elaboración, con abstención de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje, que puede ser ventajoso a los efectos jurídicos cuando detallen un dato que impulse el proceso. El mensaje es diverso, pues puede responder a un acto voluntario.

Código Procesal Civil Art. 233 al 261

B. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art.235 y 236 del C.P.P se distinguen dos tipos de documentos públicos y privados.

Son Públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Documento privado. - Son aquellos que no tienen las características del documento público.

La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público, está determinado en la parte final del Art. 236

C. Documentos presentados en el proceso judicial Expediente N°
00222-2017-0- 0801-JR-LA-02

1. Copia legible del DNI

2. Ficha RUC de la Empresa F.C.S.A
3. Boletas de pago detalle meses Setiembre año 2010
Febrero año 2014, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del
año 2016. Enero año 2017
4. Carta de renuncia de fecha 07 de febrero 2017
5. Documentos Laborales
6. Hoja de liquidación de beneficios social febrero 2017
7. El certificado de retención sobre rentas de quinta categoría –
ejercicio gravable 2017
8. Documento de promoción de fecha efectiva 01 de mayo de 2016
9. Ecografía obstétrica intravaginal
10. Descanso medico por el periodo de diez días N° del
Expediente.00222-2017-0-0801-JR-LA-02

2.6.6.8.3. La declaración de parte.

A. Concepto

Es el testimonio de la parte, que requiere en el proceso probar un hecho, para lo cual es necesario que concurren los sujetos (partes y juez), los cuales procederán a declarar, y probar los hechos expuestos en la demanda y su contestación.

Es puntual tomar en cuenta que, al estar regulado, en la primera etapa del orden de la actuación de los medios de prueba, la declaración de parte, el legislador ha otorgado mayor relevancia a lo alegado por las partes; ya que, quién más que ellos para conocer la verdad de los hechos. Es por eso, que deberán declarar personalmente.

En la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497). Art.25 La parte debe declarar personalmente. Las personas jurídicas prestan su declaración por cualquiera de sus representantes, quienes tienen el deber de acudir informados sobre los hechos que motivan el proeso.

Declaración de parte. La declaración de parte se lleva a cabo personalmente y en presencia del Juez, bajo sanción de nulidad. Las personas jurídicas prestan su declaración a través de cualquiera de sus representantes.

2.6.7. Resoluciones Judiciales.

A. Concepto

El Poder Judicial, de conformidad con su política de transparencia en la función jurisdiccional y acceso a la información, ha creado nuevos servicios de publicación de las Resoluciones Judiciales de la Corte Suprema, Cortes Superiores y Sala Penal Nacional. Con este fin crearon una plataforma con tecnología moderna para que los usuarios puedan buscar las Resoluciones y propiciar el acercamiento de la institución con el público, preservando la calidad y la predictibilidad de las decisiones judiciales

Concebir convenientemente el concepto de decisión y resolución judicial es concluyente para realizar una adecuada tipología de los diversos tipos de resoluciones judiciales. Asimismo, diferenciar entre resolución-documento y resolución acto, puede ser objeto de la impugnación, sobre todo frente a las normas que establecen el recurso adecuado y aquellas que limitan la competencia de los órganos jurisdiccionales para estar al tanto de ciertos pronunciamientos.

Como se ha dicho, las resoluciones judiciales, poseen tres partes: expositiva, considerativa y dispositiva. En la expositiva se recuenta los antecedentes que justifican la dación de la resolución; en la considerativa se desarrollan los fundamentos y argumentos; en la dispositiva, finalmente, se resuelve lo pertinente, mediante declaraciones u órdenes (es lo que se conoce como fallo) o, en palabras de Chiassoni, enunciaciones judiciales per formativas (2007, 17).

2.6.7.1. Clases de Resoluciones.

El decreto. Son resoluciones de mero trámite, de desarrollo procedimental, de impulso se refiere a cuestiones procesales

El auto. Que sirve para definir adoptar, admisión o inadmisión de una demanda, acuerdos de mediación, acumulación de acciones, reconvención, aprobación judicial, conciliaciones, acuerdos, también revestirán la forma de auto las resoluciones que versen sobre presupuestos procesales, anotaciones e inscripciones registrales y cuestiones incidentales

La sentencia. Probablemente es la resolución judicial más conocida; que pone fin al proceso, ya sea en primera o segunda instancia establece la responsabilidad de las partes A diferencia del auto, si se evidencia de fondo. Así como para resolver los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes.

2.7. Sentencia.

Etimología del latín *sententia*, es una expresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para referir al fallo dictaminado por

un juez o tribunal y a la declaración que es determinada de un proceso judicial, de carácter jurídico que da por finalizado una contienda.

Según Gómez (2008), la palabra “sentencia la hacen derivar del latín, del verbo: Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de sentir precisa que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresa y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente. Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

A. Conceptos

La sentencia es una resolución judicial dictaminada por un juez o tribunal que da fin a un proceso que ha sido controversial para las partes la puede ser de diferentes materias como pueden ser: civil, de familia, contencioso-administrativo, mercantil, laboral, penal, etc

La sentencia declara o reconoce el derecho de una de las partes, obligando a la otra a acatar la sentencia, por tal decisión y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente.

El profesor de derecho procesal de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Sergio Alfaro Silva, la define así:

Acto judicial que resuelve hetero compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios

confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general.

Para Monroy, J (1996) determina. El juez solo sentencia si adquiere convicción, por tanto, si los medios probatorios no le dan certeza, puede negarse a hacerlo. El fallo debe necesariamente adecuarse a los términos previstos en la fórmula, inclusive bajo la hipótesis de que esté equivocada. Por otro lado, la doctrina mayoritaria asegura que el fallo condenatorio deberá siempre expresarse en una suma de dinero. Una vez sentenciado, el juez deja de tener injerencia en el proceso. Es lo que se llama el desasimiento del tribunal.

2.7.1. La Sentencia su estructura denominación y contenido.

a) Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.7.2. La Sentencia en el ámbito normativo.

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

A. Descripción de las Resoluciones en las normas de carácter procesal laboral

La nueva ley Procesal de trabajo, Ley N°29497 Artículo 31.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia en derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso de que la declare fundado total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. Si la prestación ordenada es de dar una suma de dinero, la misma debe estar indicada en monto líquido. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente por los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia.

2.7.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.7.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.7.4.1. *El principio de congruencia procesal.*

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, frente al deber de reemplazar y corregir la petición normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la restricción impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de

incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

El principio de congruencia procesal determina que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos discutidos determinados en el proceso, a todos los alegatos efectuados por las partes en sus actos o en sus medios impugnatorios.

2.7.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

El artículo 135 de la Constitución Política del Perú ofrece como Principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está consignado a garantizar a los justiciables la obtención para ser motivada y congruente con las pretensiones con tiempo formuladas, en cualquier proceso, de manera que sepan la deliberación a la que llegaron, que resuelva la controversia, tal decisión no puede estar impuesta por el juez sino estar sustentada en base a los hechos y en el ordenamiento jurídico.

La motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que se motive adecuadamente las resoluciones y permita que las partes en el proceso sepan las decisiones por las cuales se les niega o concede un derecho por ello los jueces tienen la responsabilidad de expresar e impartir justicia según la constitución y las leyes.

2.7.4.3. Clases o requisitos para la motivación.

Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en establecer, exponer, fundamentar, los argumentos fácticos y jurídicos que sostienen la decisión. No solamente se da la explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, quiere decir que se pondrá en manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente admisible la decisión.

Para fundamentar una resolución es imprescindible que se justifique racionalmente, debe ser la conclusión de sucesivas deducciones formalmente correctas, producto del cumplimiento a los principios y a las reglas lógicas.

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho estipulado en el artículo 139 inciso 3 de la Carta Magna, donde determina su contenido está delimitado en tres aspectos; cuando se mencionan las normas sin generar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se manifiesta respecto de las pretensiones de las partes, y cuando no expone de manera clara por que ha resuelto en determinado sentido.

2.7.4.4. Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte demandante, pero sí está obligado a indicarle las razones de su determinación. Esta experiencia de fundamentar, de basa el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una precaución para la prestación de justicia que dispone la aplicación de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la evidencia que comprueba que el juzgador ha determinado imparcialmente el litigio.

La motivación de las resoluciones judiciales admite a las partes, conocer las causas por las cuales la pretensión que se reviso fue restringida o denegada, dando viabilidad a la pretensión solicitada y por otro lado la otra parte pueda impugnarla al sentirse agraviado, posibilitando el control de los órganos judiciales.

Se llega a la descripción extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a las partes su fallo, por lo que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e inclusive los que no intervienen en el proceso respetaran la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se otorgará a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta configuración, el examen sobre la motivación es triple, ya que comprende no solo a las partes sino también a la comunidad ya que también hay una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la

Función jurisdiccional, el juez deberá actuar con parámetros de racionalidad, responsabilidad conciencia y un auto critica más exigente.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque proporciona a las partes la perseverancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido explícitamente revisadas y determinadas de forma razonable.

2.8. La fundamentación de los hechos.

En el campo de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas, pero no puede ser libre de no cumplir la metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.8.1. La fundamentación del derecho.

Es donde se apoya el Derecho, podemos decir que es la construcción de normas, obligatorias donde se deben cumplir deberes no solamente de forma explicativa si no también justificativo

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en fragmentos, deben estar ordenados metódicamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso está aislada, se inicia cronológicamente después de entregar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, revisando y cotejando para tomar la mejor decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se toma como puntos relevantes, de igual forma hay hechos que podrían ser condicionados o coaccionados. El juez al aplicar la norma jurídica acertada debe tener en cuenta los hechos que se irán presentando dentro de los supuestos, dado que, entre todos los hechos detallados, se debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para resolver el caso.

2.8.2. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Couture, E (2014) comprende: indica que aquella constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas resoluciones judiciales.

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente los conocimientos que lo condujeron a declarar procedente, improcedente, inadmisibile, admisible, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Detallar de forma clara es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, éstas deben emplear un lenguaje accesible a los intervinientes en el proceso, impidiendo proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto del transcurrir de la vida, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se desprenden por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de vida y de la cultura general, mediante la observación continua de hechos plasmados los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, se puede sacar una conclusión respecto a los hechos.

Su importancia en el proceso es trascendental, porque sirven para valorar el material probatorio, transferir el razonamiento del juez y determinar las resoluciones judiciales.

2.8.3. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un esqueleto argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final va precedida de algunas decisiones. Dicho de otra forma, la decisión final es la culminación de una cadena de etapas preparatorias por la que se detallan las normas legales, que ley aplicar, que valor otorgarle, que criterio elegir, como cuantificar y la consecuencia jurídica que precederá a la determinación.

Cuando los antecedentes son aceptadas por las partes y por el Juez, debería ser suficiente pero las personas no se demandan ,querellan o denuncian para que sea el juez quien decida según la norma A siendo probado el hecho B, dando como resultado una condena o absolución ,las discrepancias casi siempre se refieren si la norma que se aplicable es la N1 o la N2, porque discrepan sobre que artículo se va a aplicar o sobre su significado, o si el

hecho C ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de las personas giran en torno a una o varias deducciones. Por tanto, la motivación ha de acarrear con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son, dudosas en las que puedan opinar o causen objeto de controversia, no hay más remedio que anunciar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

C. La motivación debe ser congruente. Debe ser una justificación adecuada a las premisas que se han brindado, el razonamiento tiene que ser probado, congruente con lo que intenta justificar, recíprocamente compatible con los argumentos de la motivación.

D. La motivación debe ser completa. Tienen que valorarse las opciones directa o indirecta, ya que la decisión final ya sea a un lado o al otro permitirá inclinar la balanza.

E. La motivación debe ser suficiente No es una exigencia reiterando de la anterior responde a un criterio cualitativo, ya que han de motivarse todas las opciones, la suficiencia, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas adecuadamente.

2.8.4. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Laboral.

Concepto

Potozén, B (2011) Instrumento que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al juez, para que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

(Ticona, 1994). Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

2.8.4.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Las decisiones humanas son actos trascendentes. Por ello también el juzgamiento es un acto trascendental. El reexamen (examen de lo ya resuelto). Un superior (en óptimas condiciones) analiza lo ya resuelto por la instancia inferior, ratificando (confirma) o desestimando (revocando).

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios, donde se determina que juzgar es de humanos, donde se expresa, materializa, juzga y se da la libertad, se concede lo pretendido o se niega, siempre actuando con los derechos que nos asisten.

Por lo tanto, siempre hay posibilidad del error, por esta razón es que en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, donde se minimiza los errores, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.8.4.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil laboral.

Los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos.

Los remedios son aquéllos que la parte solicita que se reexamine un proceso a través de un nuevo proceso, el remedio está dispuesto para curar todo lo determinado por el acto procesal, salvo que este en resolución.

Los recursos, a diferencia de los remedios, se usan de forma exclusiva para atacar a los actos procesales que están determinados en resoluciones. Son los más comunes, que han tomado fuerza últimamente ya que son medios impugnatorios por exigencia.

Quien impugne debe estipular, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que está utilizando para el acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición en expediente

Reposición es el recurso que permite contradecir decretos (acto procesal que impulsa el proceso). Plazo: Tres días Órgano que resuelve: El mismo que expidió la resolución impugnada. Lo resuelto es inimpugnable.

En el Código Procesal Civil, Capítulo II Reposición Artículo 362.-

Procedencia. - El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero

legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

2.8.4.3. Medio impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en estudio Expediente N°00222-2017-0-0801-JR-LA-02.

Teniendo en cuenta que la resolución objeto de impugnación es una sentencia corresponde conceder la apelación con efecto suspensivo, CONCEDER APELACION con EFECTO SUSPENSIVO, interpuesto por la demandante En consecuencia ELEVESE los autos al Superior Jerárquico, para que proceda conforme a sus atribuciones, una vez sean notificadas las partes en sus casillas electrónicas consignadas en la RESOLUCION NUMERO CINCO (sentencia) de fecha veintinueve de diciembre del dos mil diecisiete.

2.8.5. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.

De acuerdo a la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Reposición por despido fraudulento Expediente N°00222-2017-0-08- JR-LA-02

2.8.5.1 Partes sustantivas en el proceso de reposición por despido fraudulento.

En el ámbito sustantivo la legislación y jurisprudencia, también se dieron nuevas modalidades en cuanto al despido, las fuentes como son la parte adjetiva, han creado vías procesales para impugnar por las diferentes vías como la ordinaria laboral y otras como la constitucional mediante el proceso

de amparo y ahora con la nueva Ley Nueva Ley Procesal de Trabajo. Podemos dar a conocer que algunas pretensiones accesorias puedan acompañar a la reposición en la impugnación del despido en la vía ordinaria, finiquitando nuestra indagación con propuestas legislativas.

La Nueva Ley Procesal del Trabajo. En todo proceso laboral los jueces tienen que evitar la desigualdad en la norma procesal laboral, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior.

2.8.6. El despido arbitrario.

Es la finalización del vínculo entre el trabajador y el empleador sin haber un motivo que este contemplado en la norma laboral, los plazos para solicitar la Indemnización por despido arbitrario son de 30 días desde que se produjo el despido.

2.8.7 La reposición laboral.

Establecen uno de los campos en los que el Derecho del Trabajo ha sufrido cambios creando dispositivos de protección ante cualquier vulneración del derecho al trabajo.

Es el acto procesal establecido en la cabe detallar si las presunciones en la demanda no causaron ánimo en el juez de primera instancia, procederá a remitirlo a la segunda siempre y cuando haya sido fundada para que se produzca la reposición.

2.8.8 Despido Fraudulento.

En las demandas de reposición por despido fraudulento los jueces deberán analizar si este se produjo con ánimo perverso y auspiciado por el engaño,

con lesión de un derecho fundamental, sin que exista causa real o verdadera. Solo si producto de este análisis los jueces comprueban que no hubo tal ánimo y lesión, recién corresponderá hacer un análisis de la causa del despido en la medida en que se reclame como pretensión subordinada la indemnización por despido arbitrario.

2.8.9 Recurso de Apelación.

En el derecho laboral es el medio impugnatorio más usado y es el que permite llegar a la doble instancia.

2.8.9.1. Efectos en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: Confirmando

En la sentencia de segunda instancia de fojas 99 a 107, expedida por el Segundo Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en la parte que el juez la declara infundada, la demandante interpone la demanda sobre reposición y despido fraudulento y otros en la cual la revoca declarándola improcedente en la pretensión subordinada en cuanto al pago de sus indemnizaciones, por tal medida declara infundado y solicita se devuelva el expediente al juzgado de origen.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Análisis. Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos. (Real Academia Española, 2001).

La calidad Según el modelo de la norma ISO, la calidad es el grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con requisitos, necesidades o expectativas, generalmente implícita u obligatoria. La calidad exige un grado de satisfacción del usuario, que por ende se sentirá satisfecho.

Carga de la prueba. Es menester señalar que la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre ,ambas con relevancia jurídica a tenor de lo previsto en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil y dentro de un debido proceso ,como una garantía constitucional, debiendo resaltar que la carga de la prueba en materia laboral ,conforme a lo previsto en el Artículo 234 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo ,corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien la contradice alegando nuevos hechos ,sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de carga probatoria .sin perjuicios de que por ley se disponga otras adicionales.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es el procedimiento controvertido en el que se encuentran consignados todos los actos procesales ejecutados por las partes y el órgano jurisdiccional, llevando una secuencia cronológica y determinada por folios numerados. Diccionario jurídico-Osorio) Expediente N° 00222-2017-0-0801-JR-LA-02

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Recurso de reposición es un recurso administrativo que tiene por objeto la impugnación de los actos administrativos que agoten la vía administrativa, para su resolución por el mismo órgano autor del acto (órgano administrativo), cuando el interesado no opte por consentir el acto o recurrirlo directamente en **vía contencioso-administrativa** (<https://ic-abogados.com/diccionario-juridico/recurso-de-reposicion/>).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

El análisis de las Sentencias del proceso culminado sobre Reposición, en el expediente N° 00222-2017-0-0801-JR-LA-02, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete que comprende un Proceso Culminado –Proceso Ordinario Laboral sobre Reposición del Distrito Judicial de Cañete 2020, responde en función a la mejora continua del Analisis de las Decisiones Judiciales, por la naturaleza del objeto de estudio (sentencias judiciales) y el enfoque cualitativo de la investigación no se formula a priori hipótesis, sin perjuicio de hacerse en el proceso de desarrollo o al final de la investigación.

3.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reposición del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre Reposición del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación.

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación llevada a cabo, aplica las fortalezas del enfoque cualitativo.

Enfoque Cualitativo. Su propósito es buscar la explicación a los fenómenos estableciendo regularidades en los mismos, esto es, hallar leyes generales que explican el comportamiento social. Con esta finalidad la ciencia debe valerse exclusivamente de la observación directa, de la comprobación y la experiencia. El conocimiento debe fundarse en el análisis de los hechos reales, de los cuales debe realizar una descripción lo más neutra, lo más objetiva y lo más completa posible (Monje Álvarez, 2011, pág. 11) El enfoque cualitativo de la investigación se evidencia en el análisis y la recolección, ya que se basa en levantar las perspectivas y puntos de vista, en torno a la unidad de investigación, siendo ello necesario para identificar los indicadores de la variable. En tal sentido; la sentencia emitida en primera y segunda instancia emitida por los magistrados del Poder Judicial(objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que es el producto del desarrollo del proceso judicial con la cual se pone fin al proceso llevado a cabo con la intervención e interacción de las partes respecto a la controversia suscitada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que

componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la calidad de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación.

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial). Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre reposición en el expediente N° 00222-2017-0-0801-JR-LA-02, perteneciente del Segundo Juzgado Civil-Sede Central, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete 2020.

Respecto a la variable se debe tener presente lo señalado por Centty (2006):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada” (p. 64)

La variable de investigación utilizada es: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición. Ahora bien, entender el concepto de calidad que se analiza en la presente investigación, tenemos que tener lo referido por Shewhart (1931) quien señala que existe dos características de calidad: i) Subjetiva (lo que el cliente desea) ii) Objetiva: (propiedades del producto o del servicio, independientemente de lo que quiere el cliente). Desde la perspectiva jurídica puedo interpretar que la calidad subjetiva es aquella pretensión jurídica requerido por los justiciables ante el órgano jurisdiccional, por otro lado, la calidad objetiva se puede deducir como aquella decisión judicial emitida por el magistrado, que no siempre debe de satisfacer la pretensión de los justiciables, debiendo de primar la propiedad del producto siendo que una decisión judicial responde al derecho inherente de cada ser humano y principio rector de la administración de Justicia, que es la Justicia de Calidad.

Una sentencia de calidad es entonces aquella que presenta la buena aplicación de un conjunto de indicadores o características definidos por la doctrina, normativa y jurisprudencia. En el presente estudio, los indicadores o parámetros se encuentran plasmados en el instrumento de recolección denominado: lista de cotejo.

Aunando en los indicadores de la variable, es aquella unidad empírica de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica (Centty, 2006, p.66).

En ese sentido, los indicadores son factores reconocibles en el contenido de las sentencias, la misma es regulada o determinada por la Ley, en ese sentido encontramos factores puntuales de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, las mismas que al desarrollarlas tienen estrecha aproximación con los indicadores de la presente investigación.

Por lo que, el número de los indicadores por cada Sub – dimensión de la variable solo fueron cinco, la misma que facilito el manejo de la metodología diseñada para la presente investigación, estando a ello se logró la delimitación en cinco niveles o rangos tales como: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (Ver Anexo 2).

4.4. Fuente de recolección de datos.

Fue el expediente judicial el expediente N° 00222-2017-0-0801-JR-LA-02, perteneciente del Segundo Juzgado Civil-Sede Central, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete 2020, éste seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6. Matriz de Consistencia.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición N° 00222-2017-0-0801-JR-LA-02, perteneciente del Segundo Juzgado Civil-Sede Central, del Distrito Judicial de Cañete, Investigación realizada en Cañete,2020

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REPOSICIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 00222-2017-0-0801-JR-LA- 02, DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL-SEDE CENTRAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE– CAÑETE.2020

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00222-2017-0-0801-JR-LA-02 en el Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00222-2017-0-0801-JR-LA-02 en el Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2020.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición en el expediente N° 00222-2017-0-0801-JR-LA-02, tramitado ante el segundo juzgado civil
E S P E C I F I C O S	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia.	La calidad de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia.	La calidad de la sentencia de segunda instancia, es de rango muy alta

4.7. Población y Muestra

4.7.1. Población. Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las

muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros (Pineda; De Alvarado y De Canales, 1994, p. 108).

En la presente investigación el universo o población son las sentencias judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú.

4.7.2. Muestra. Para la presente investigación constituye muestra el Expediente N° 00222-2017-0-0801-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete-2020, sin embargo, es necesario precisar que la presente investigación ha sido debidamente autorizada por el departamento académico de investigación de esta universidad, en la ciudad Cañete 2020.

4.8. Consideraciones éticas.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

4.9. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Baptista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V.- RESULTADOS

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia sobre reposición y otros en el proceso ordinario; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00222-2017-0-0801-JR-LA-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</p> <p>SEGUNDO JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE SAN VICENTE DE CAÑETE</p> <p>EXPEDIENTE N°: 00222-2017-0-0801-JR-LA-02</p> <p>JUEZ : J</p> <p>SECRETARIA : S</p> <p>DEMANDANTE : S.M.B.G</p> <p>DEMANDADO : C.F.S.A</p> <p>MATERIA : REPOSICION Y OTROS</p> <p>RESOLUCION : CINCO</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del</p>	<p>X</p>										

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>Cañete veintinueve de diciembre del dos mil diecisiete. -</p> <p>1.- <u>PARTE EXPOSITIVA</u></p> <p>1. <u>PRETENCION:</u></p> <p>Mediante escrito de folios dieciocho a treinta y cinco, doña A interpone demanda en contra de B sobre REPOSICION POR DESPIDO FRAUDULENTO Y OTROS ,solicitando expresamente que :1)se declare la nulidad e inaplicabilidad de la carta de renuncia de fecha siete de febrero del dos mil diecisiete por haberse configurado un despido fraudulento por coacción(renuncia coaccionada con vicio de la voluntad).2).Se ordene su reposición al trabajo en el mismo puesto o cargo de funcionaria de negocios micro empresa bajo las mismas condiciones que venía desempeñando a la fecha del cese por haberse configurado un despido fraudulento por coaccion.3)El pago de sus remuneraciones y beneficios sociales dejados de percibir, así como los depósitos de compensación por tiempo de servicio generados desde la fecha de despido hasta u efectivamente reincorporación .(Pretensión Principal), Así como:4)El pago de la indemnización por despido fraudulento equivalente a una remuneración y media por año laborado ,por la suma total de S/29,553.67 soles (Pretensión subordinada),y el pago de intereses legales correspondientes ,costas y costos del proceso hasta su total ejecución.</p>	<p>proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>2. <u>SINTESIS DE LA ETAPA POSTULATORIA:</u></p> <p>2.1 <u>ARGUMENTOS DE LA DEMANDA:</u></p> <p>a) Manifiesta que ingreso a laborar para la empresa demandada bajo la modalidad de trabajo indefinido desde el nueve de setiembre del dos mil diez hasta el siete de febrero del presente año , fecha ultima en la cual se produjo su renuncia por coacción ,logrando un récord de seis años más cinco meses, siendo su última remuneración la suma de S/3,251.73 soles, desempeñando labores subordinadas y de manera personal ,ocupando el cargo de representante de servicios hasta enero del dos mil catorce, posteriormente a partir de febrero del mismo año ocupo el cargo de funcionaria de consumo hasta abril del dos mil dieciséis ,y por ultimo desde mayo del dos mil diecisiete hasta la fecha de su despido laboral estuvo ocupando el cargo de funcionaria de negocios microempresa, durante los horarios de lunes a sábado de 8:00 am a 8 :00 pm.</p> <p>b) Que la recurrente desempeño un trabajo continuo, permanente y necesario para la empresa demandada, existiendo en la prestación de sus servicios personales un horario de trabajo, un jefe inmediato superior (Sra. C) persona</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				X							8	

<p>que daba órdenes y supervisaba las funciones, configurándose claramente una relación laboral, habiendo superado el periodo de prueba de tres meses, por consiguiente, ha adquirido estabilidad laboral y con protección constitucional frente a cualquier despido.</p> <p>c) Que la primera semana de enero del presente año, la recurrente se enteró que se encontraba gestando y el médico tratante de EsSalud le comunicó que el embarazo estaba en peligro puesto que tenía amenaza de aborto, otorgándole descanso de 10 días; por lo que al regresar a su centro de trabajo su jefa inmediata y el Gerente Zonal don D, hablaron con su persona dado que al parecer le incomodó el hecho de haber tenido descanso médico, ante ello el gerente le dijo gritando y con voz fuerte que “(...) así en el estado de embarazo en que se encuentra y con descansos médicos permanentes no les servía como trabajadora ,dado que no le sumaba ni aportaba a la empresa ,que aunque pida permiso o tenga descansos por amenaza de aborto ,se encontraba en la obligación de ver la forma de producir porque para ellos todo es número o cifras y les miden de acuerdo a las metas alcanzadas (...)”; además de ello el mismo gerente llegó a decirle que “(...)si yo fuera el jefe me hubiera parado de la oficina y me hubiera ido por dignidad propia por todo lo que estuvo diciendo(...)”,siendo que al ser la oficina pequeña y los gritos que proliferaba el referido gerente, lo escuchaban los compañeros de trabajo y los clientes.</p> <p>d) Que , pese al maltrato la recurrente decidió quedarse callada por educación y sin faltarle el respeto a nadie, por lo que el gerente le dijo “(...)por qué no renuncias ,mira que en tu situación así va ser difícil, yo puedo hablar para que te alarguen el seguro y recibas algo más en tu liquidación (...)”,ante ello recurrente respondió que no, que iba seguir trabajando y al parecer le molestó la respuesta, entonces le dijo“(...) que no me iba ayudar en nada porque no se le daba la gana y que si a mí no me pagaban por los clientes era por él, porque no movió ni un dedo por hacer que se le cancele por esos clientes (...)”.</p> <p>e) Que, ante ello la recurrente se sintió mal, humillada, utilizada, y pese a que estuvo en descanso médico, sobrepasó su meta, pero aun así después de todo lo que le dijeron ,el trato era muy malo, su persona notaba las reacciones del Gerente Zonal al verla, como de fastidio si les aburría su presencia; luego, envió un correo a la gerente de la agencia –señora C para pedirle una explicación respecto al porque a los otros funcionarios si les pagaban y a su persona no, sin embargo nunca le resolvieron el problema, con lo cual se corrobora que los maltratos hacia su persona eran constantes ,presuntamente para extinguir el vínculo laboral que le unía a la empresa .</p> <p>f) Que, debido a esta terrible situación que ha vivido en su centro de trabajo al cabo de una semana fecha siete de febrero del presente año, bajo coacción (presión, amenaza, intimidación) obligada a renunciar, lo cual lo hizo contra</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su voluntad dado que no estaba de acuerdo con la forma tan injusta de proceder contra la recurrente, pese a la entrega y dedicación que demostró durante su permanencia en el puesto de trabajo, luego de ello la empresa demandada procedió a entregarle una hoja de liquidación de sus beneficios sociales de fecha siete de febrero del mismo año ,un certificado de rentas y retenciones por rentas de quinta categoría, siendo que todos los documentos datan de fecha siete de febrero del presente año ,queda probado que la empresa demandada tenía todo planificado para extinguir su vínculo laboral bajo un aparente renuncia voluntaria, que en realidad fue un despido fraudulento por coacción.</p> <p>g) Que , de tales hechos se desprende que la recurrente ha venido sufriendo una serie de maltratos por parte de la empresa demandada, los mismos que se acrecentaron cuando se enteraron que estaba embarazada ,vulnerando así sus derechos constitucionales ;motivos por el cual solicita que la demanda sea declarada fundada en su oportunidad.</p> <p>Ampara su demanda en el artículo 22°,23°24° y 138° de la Constitución Política del Perú; Disposiciones finales y transitorias de la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales; Ley 29497; entre otros</p> <p>La demanda es admitida a trámite por resolución uno de fecha diez de marzo del presente año, obrante de folios treinta y seis a treinta y ocho; señalándose fecha y hora para audiencia de conciliación.</p> <p>2.2 AUDIENCIA DE CONCILIACION:</p> <p>Según acta de registro de folios cuarenta a cuarenta y uno, se verifica que las partes no llegan a acuerdo conciliatorio alguno, dándose por agotada y fracasada la etapa conciliatoria. Acto seguido se procedió a precisar las pretensiones que son materia de juicio:</p> <p><u>Como Pretensión Principal</u></p> <p>I. Determinar la existencia de un despido fraudulento en contra de la demandante, por la causal de coacción.</p> <p>II. Determinar si como consecuencia de lo primero, corresponde ordenarse la reposición de la demanda en su puesto de trabajo de funcionaria de negocios microempresa, bajo los mismos términos y condiciones que venía desempeñándose hasta antes de su despido.</p> <p>III. Determinar si corresponde ordenar el pago de remuneraciones y</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>beneficios sociales dejados de percibir, así como los depósitos por concepto de compensación por tiempo de servicios, desde el siete de febrero del dos mil diecisiete hasta su reposición.</p> <p><u>Como pretensión subordinada</u></p> <p>IV. El pago de indemnización por despido fraudulento en la suma de S/29,553.67 soles.</p> <p><u>Como Pretensión Accesorias:</u></p> <p>V. El pago de los intereses legales, costas y costos.</p> <p><u>2.3 CONTESTACION DE LA DEMANDA</u></p> <p>En este acto se tiene por contestada mediante escritos de folios cincuenta y cinco a ochenta y uno, en el cual se fundamenta lo siguiente: a) Que la acción iniciada deviene en improcedente, por no existir correlato entre los hechos que sustentan el petitorio (despido fraudulento) y las causales de anulabilidad del acto jurídico que se invocan respecto del cuestionado acto de renuncia (error, dolo y violencia). b) Que es falso que la demandada haya laborado con un horario de trabajo de lunes a sábado de 8:00 am a 8:00 pm, durante su vínculo laboral; siendo falso que haya sido maltratada y hostilizada por los funcionarios de C y D, así como que se le haya amenazado, presionado y/o intimidado para que la actora presente su carta de renuncia; resultando también falso que la recurrente haya planificado extinguir el vínculo laboral de la actora bajo un "aparente" renuncia voluntaria, siendo que la accionante voluntariamente presentó su carta de renuncia por motivos personales. c) Que, se está ante un acto de renuncia válido, en la que la actora ha decidido unilateralmente y voluntariamente extinguir su vínculo laboral con la compañía, sin que se haya tenido mayor injerencia sobre la decisión final de la renuncia. d) Que, tales afirmaciones lo corroboran mediante las conversaciones que la actora mantuvo mediante WhatsApp con la funcionaria C., de donde se puede advertir claramente que no hubo ninguna coacción el contrario, la actora presentó su renuncia libre y voluntariamente; e) Que, cada uno de los documentos así como del cobro de los beneficios sociales han sido suscritos por la accionante sin ningún reparo u observación; f) Que, la accionante no acredita fehacientemente sus afirmaciones, en cuanto ser víctima de presión, amenaza e intimidación, todo lo contrario, por la ausencia de pruebas se confirma que la carta de renuncia fue presentada libremente sin ningún tipo de presión. g) Que, la actora simplemente se limita a señalar que habría sido víctima de hostilización laboral por parte de la presa demandada, para que pueda renunciar a su trabajo, sin embargo, no solo no acredita los supuestos actos hostiles, sino que no ha utilizado los mecanismos legales que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la Ley de Productividad y Competitividad Laboral que prevé para casos de hostilidad laboral, hechos que demuestra que en realidad no hubo maltrato ni hostilización laboral, como tendenciosamente afirma la actora, pues la recurrente no ha sido emplazada con ninguna carta sobre algún acto de hostilidad durante su relación laboral. h) Que, la recurrente no ha actuado con un ánimo perverso con el fin de perjudicar a la ex trabajadora, sino que fue ella misma quien libremente presento su carta de renuncia; en consecuencia no se ha configurado el despido fraudulento, toda vez que no se ha subsumido correcta ni claramente los hechos en uno de los supuestos del despido fraudulento (aspecto objetivo), tampoco se ha acreditado el ánimo perverso del empleador en la extinción del vínculo laboral (aspectos subjetivos); i) Que, no obra en la demanda medio probatorio que valide o de respaldo fehacientemente las afirmaciones realizadas, esto es, no se ha probado en forma alguna que la demandante fuera presionada, amenazada e intimidada para suscribir su renuncia; fundamentos por los cuales solicita que la demanda sea declarada improcedente y/o infundada en su oportunidad.</p> <p>Ampara su contestación en la Nueva Ley Procesal de trabajo; Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N°03-97-TR; entre otras disposiciones.</p> <p>2.4 AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO</p> <p>De folios noventa y tres a noventa cinco, obra el acta de registro de la audiencia de juzgamiento, en el cual se actúa la confrontación de posiciones, califican, admiten y actúan los medios probatorios, y los alegatos finales.</p> <p>En cuanto a la <u>admisión de los medios probatorios</u>; De la parte demandante: Se admiten los ofrecidos en los numerales uno al seis del escrito de demanda de folios treinta y dos a treinta y tres, de la parte demandada; Se admiten en lo ofrecido en el numeral 5.1 al 5.8 del escrito de contestación de demanda de folios setenta y ocho a setenta y nueve.</p> <p>En este acto, se deja constancia que las partes procesales no formulan cuestión probatoria contra los medios probatorios antes admitidos.</p> <p>Asimismo, estando a que los medios probatorios son de carácter documental, estas no requieren de actuación probatoria, teniéndose presente su mérito al momento de resolver, por lo que, se tiene por concluida la etapa de actuación probatoria.</p> <p>Finalmente se concede a las partes procesales el uso de la palabra para que expongan sus alegatos finales; habiéndose reservado la expedición de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

sentencia para el día de la fecha, ello en mérito del artículo 47° de la Ley N° 29497-Nueva Ley Procesal del Trabajo.														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00222-2017-0-0801-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Cañete. Cañete 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la Calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

<p>que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, b) La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado, c) <u>El estado del vínculo laboral y la causa del despido 23.5.</u>”</p> <p><i>En aquellos casos en que de la demanda y de la prueba actuada aparezcan indicios que permitan presumir la existencia del hecho lesivo alegado, el juez debe darlo, por cierto, salvo que la demanda haya aportado elementos suficientes para demostrar que existe justificación objetiva y razonable de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad.</i></p> <p><i>Los indicios pueden ser, entre otros, las circunstancias en que sucedieron los hechos materia de la controversia y los antecedentes de la conducta de ambas partes”.</i></p> <p>2.2 Jurisprudencia Aplicable.- De conformidad por la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional N °976-2001-AA/TC, en su numeral 15, preciso los supuestos de nulidad de despido indicando que : “<i>De ahí que el Tribunal Constitucional, a lo largo de su abundante jurisprudencia ,haya establecido que tales efectos restitutorios (readmisión en el empleo)derivados de despidos arbitrarios o con infracción de determinados derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o los tratados relativos a derechos humanos, se generan en los tres casos siguientes:</i></p> <p><i>(.....)</i></p> <p>c) Despido fraudulento</p> <p><i>Aparece esta modalidad de conformidad con lo establecido</i></p>	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p><i>implícitamente en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp.N.º0628-2001-AA/TC, de fecha 10 de julio de 2002. En aquel caso se pretendió presentar un supuesto de renuncia voluntaria cuando en realidad no lo era</i></p> <p><i>En tal caso, este tribunal considero que “El derecho del trabajo no ha dejado de ser tuitivo conforme aparece de las prescripciones contenidas en los artículos 22º y siguientes de la Carta Magna, debido a la falta de equilibrio de las partes, que caracteriza a los contratos que regula el derecho civil. Por lo que sus lineamientos constitucionales, que forma parte de la gama de los derechos constitucionales, no pueden ser meramente literales o estáticos, si no efectivos y oportunos ante circunstancias en que se vislumbra con claridad el abuso del derecho en la subordinación funcional y económica...”. (Fun.Jur. N.º.6).</i></p> <p><i>Esos efectos restitutorios obedecen al propósito de cautelar la plena vigencia, entre otros, de los artículos 22º,103º e inciso 3) del artículo 139º de la Constitución.</i></p> <p><i>Se produce el denominado despido fraudulento, cuando:</i></p> <p><i>Se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, por ende ,de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales, aun cuando se cumple con la imputación de una causal y los cánones procedimentales , como sucede cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o asimismo, se le atribuye una falta no prevista legalmente ,vulnerando el principio de tipicidad ,como lo ha señalado ,en este último caso ,la jurisprudencia de este Tribunal (Exp.Nº415-987-AA/TC,555-99-AA/TC y 150-2000-AA/TC):o se produce la extinción de la relación laboral con vicio de voluntad (Exp.N.º628-2001-AA/TC)o mediante la “fabricación de pruebas”.</i></p> <p><i>En estos supuestos, al no existir realmente causa justa de despido ni, al menos, hechos respecto de cuya trascendencia o gravedad corresponda dilucidar al juzgador o por tratarse de hechos no constitutivos de causa justa conforma a la ley, la situación es equiparable al despido sin invocación de causa, razón por la cual este acto deviene lesivo del</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del 					X						20
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p><i>derecho constitucional al trabajo”.</i></p> <p>2.3. Del despido.- a) el artículo 27° de la Constitución Política del Estado señala que ,la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario .Respecto de esta norma el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente “el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos .El de acceder a un puesto de trabajo ,por una parte y ,por otra, el derecho a no ser despedido si no por causa justa .(...),en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo ;(...) El segundo aspecto (...) Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa”. b) De conformidad con lo establecido por el artículo 22° del Decreto Supremo N°003-97-TR, para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada. c) Por lo tanto un despido será legal siempre y cuando se invoque una causa y no se vulnere directamente el derecho al trabajo cuyo contenido esencial se traduce en el principio de causalidad del despido. O para decirlo en términos del Tribunal Constitucional “un despido será justificado o injustificado, legal o arbitrario en tanto la voluntad extintiva de la relación laboral manifestada por el empleador se lleve a cabo con expresión o sin expresión de causa; con el cumplimiento o incumplimiento de las formalidades procedimentales; comprobanza o no probanza de la causa –en caso de haber sido esta invocada-en el marco de un proceso.</p> <p>2.4. Del despido fraudulento por coacción. - De conformidad con las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, en mérito al pronunciamiento respecto a hechos similares al presente caso, se consideran los siguientes:</p> <p>STC N°04090-2011-PA/TC, señala:” (...); <i>sin embargo, en autos no existe medios de prueba algunos que avalen estas afirmaciones, por lo que tales alegatos referidos a la existencia de un despido fraudulento por coacción, carecen de sustento. 6. En consecuencia, la demanda no puede ser acogida, toda vez que, al efectuarse la renuncia voluntaria de la demandante, supuesto contemplado en el inciso b) el artículo 16° del Decreto Supremo N°003-97-TR, se ha extinguido el vínculo laboral.</i></p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>Es decir, que, a la fecha de interposición de la demanda, no existía el supuesto acto lesivo cuestionado, pues la demandante renunció voluntariamente.”</i></p> <p>STC N°045-93-2012-PA/TC señala: “(...)3.3.5 En consecuencia la presente demanda no puede ser estimada por cuanto no existe el supuesto despido fraudulento, toda vez que la relación laboral mantenida entre las partes se extingue por mutuo disenso entre el trabajador y el empleador, conforme lo prevé el inciso d) del artículo 16° del Decreto Supremo N°003-97-TR. 3.3.6 Finalmente, no se encuentra probado que el demandante haya sido amenazado o coaccionado por la demandada a suscribir el convenio de mutuo disenso, como alega, por lo que difícilmente podría concluirse que el cese laboral del actor se haya debido a un despido fraudulento. 3.3.7 Por ello habiéndose acreditado que el actor suscribió voluntariamente el convenio por mutuo disenso, cabe concluir que en el presente caso no se han vulnerado los derechos constitucionales al trabajo, a la defensa, al debido proceso y a la protección contra el despido arbitrario.”</p> <p>2.5. De la causa justa de despido y extinción del trabajo.- a) Según el artículo 16° inciso b) Del Decreto Supremo N°003-97-TR, son causas de extinción del contrato de trabajo : “(...) b) <i>La renuncia o retiro voluntario del trabajador ;...</i>”;asimismo del artículo 22° del Decreto Supremo antes mencionado ,para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada ,es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada ,debiendo precisar que la causa justa puede estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador . b) De conformidad con el artículo 37° señala que <i>ni el despido ni el motivo alegado se deducen o presumen, quien los acusa debe probarlos.</i> Asimismo, debe tenerse presente que por disposición del artículo 18° señala que “En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día.”</p> <p>2.6. Análisis del caso en concreto.- Efectuada la revisión de autos a folios trece obra la carta de renuncia voluntaria presentada por la demandante, de fecha siete de febrero del presente año, la misma que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fue aceptada por la demandada ;habiéndose expedido con la misma fecha la liquidación de beneficios sociales el cual fue decepcionado por la trabajadora en señal de conformidad con lo que se acredita que el siete de febrero del dos mil diecisiete se extinguió la relación laboral mantenida entre las partes por la renuncia de la recurrente ,supuesto establecido en el inciso b) del artículo 16° del Decreto Supremo N° 003-97-TR.</p> <p>2.7 Si bien del escrito de demanda de folios dieciocho a treinta y cinco, la demandante aduce que la situación de intimidación, presión y amenaza por parte de su empleadora, surgió desde que tuvieron conocimiento de su embarazo, hechos que la obligaron a presentar su carta de renuncia: “4. <i>Debido a esta terrible situación que he vivido en mi centro de trabajo al cabo de una semana con fecha 07 de Febrero del 2017,BAJO COACCION(PRESION, AMENAZA, INTIMIDACION) me vi obligada a renunciar,...</i>”; sin embargo, es deberse en autos no existe medios de prueba alguno que avale o acredite tales afirmaciones ,pese a tener la carga de la prueba frente a la pretensión que reclama; aunado a ello si bien la demandante alega que las humillaciones y los gritos que proliferaba el gerente los escuchaban sus compañeros de trabajo ,sin embargo, no ha cumplido con ofrecer testigos que atestigüen tal afirmación careciendo de sustento sus alegaciones .</p> <p>2.8. Siendo ello así, estando a las conclusiones precedentes en el presente caso, a no haberse acreditado la existencia de un despido fraudulento por coacción, que es <i>causa pretendí</i> ello en merito a que la renuncia a sido voluntaria por parte de la hoy accionante ,extinguiéndose el vínculo laboral; no corresponde disponerse la reposición de la accionante, así como tampoco el pago de remuneraciones y demás beneficios sociales que se demanda ,en consecuencia, en este extremo la demanda deviene en infundada.</p> <p>Cabe precisar que la naturaleza de la remuneración es de carácter contraprestativo de la misma por el trabajo efectivamente realizado, lo que permite inferir la regla de que “de que sin trabajo no hay salario”, ello se desprende del concepto de salario previsto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.9. De la pretensión subordinada – indemnización por despido fraudulento.-En el caso de autos, la demandante solicita el pago equivalente a una remuneración y media por año laborado; al respecto cabe precisar que nuestra legislación no prevé el pago de la indemnización por despido fraudulento, por el contrario, lo que regula es la indemnización por el despido arbitrario contemplado en el artículo 38° del TUO del Decreto Legislativo 728, lo cual no ha sido materia de petición por parte de la accionante; más aún si en el presente caso no se ha acreditado la existencia de un despido fraudulento ,por lo que en este extremo resulta improcedente .</p> <p>2.10. En cuanto al pago de costas y costos. - Estando a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N°29497- Nueva Ley Procesal del Trabajo, que exonera de costas y costos del proceso al prestador del servicio además no se verifica que la misma haya obrado con temeridad o mala fe, por lo que corresponde exonerarse de su pago.</p> <p>Por estos fundamentos y el resto que fluye de autos impartiendo justicia a nombre del pueblo.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00222-2017-0-0801-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Cañete. Cañete 2020.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. (citado en erp.uladech.edu.pe)

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple										
Descripción de la decisión	<p>II. Al escrito N°6651-2017, presentado por la demandante, A LO EXPUESTO: ESTESE a lo resuelto precedentemente.</p> <p><i>Por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en el día de la fecha en la Sala de mi Despacho Segundo Juzgado Civil Permanente de San Vicente de Cañete. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. -</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						10

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00222-2017-0-0801-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del Principio de correlación y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5

parámetros previstos: resolución de la pretensión oportunamente ejercitada; resolución nada más que de la pretensión ejercitada, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

Introducción	<p>Cañete dieciocho de mayo de dos mil dieciocho. - AUTOS Y VISTOS. -en audiencia pública y con Informe Oral</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Viene en grado de apelación la Resolución número cinco (SENTENCIA), de fecha veinte nueve de diciembre del dos mil diecisiete que corre de fojas 99 a 107, expedida por el Segundo Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que FALLA:</p> <p>DECLARANDO INFUNDADA en todos sus extremos la demanda interpuesta por doña A en contra de B, sobre REPOSICION por despido fraudulento y otros</p> <p>(pretensión principal). E improcedente en cuanto a la indemnización por despido fraudulento (pretensión subordinada).</p>	<p>explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
Postura de las partes	<p>FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION RECURRIDA.</p> <p>De la lectura de la Resolución número Cinco (SENTENCIA), de fecha veintinueve de diciembre del dos mil dieciocho que corre de fojas 99 a 107, expedida por el Segundo Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete se tiene que fundamentar en que 1.-la demandante A laboro para la demanda B desde el 09 de setiembre de 2010 hasta el 07 de febrero del 2017 fecha en que renuncio en forma voluntaria. 2.-Si bien la demandante sostiene que renuncio por intimidación, presión y amenaza producto de su embarazo, sin embargo, no existen medios de prueba que lo acrediten pese a tener la carga de la prueba.</p> <p>FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACION.</p> <p>Dentro del término de ley mediante escrito de fecha 10 de enero</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>			X								

	<p>2018, la demandante S.M.B.G, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 05 (SENTENCIA) indicando que estuvo embarazada y el gerente zonal A.V le gritaba por tal hecho indicando que no producía y no alcanzaba las metas; siendo que dichas afirmaciones motivaron su renuncia, lo cual no ha sido negado por lo que debe presumirse la existencia del hecho alegado.</p> <p>el a quo no ha compulsado el Informe de la Unidad de Prevención de Fraudes, que, de manera previa al despido, la demandada ya tenía tomada la decisión y que se le imputa una falta grave no tipificada; así mismo, se ha vulnerado el derecho a la motivación de resoluciones judiciales, no precisando en que consiste ello.</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00222-2017-0-0801-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; aspectos del proceso, y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento, la individualización de las partes, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

	<p>del vínculo laboral, deberá cumplir con el Decreto Previsto en el artículo 18°2 Texto Único Ordenado del Decreto legislativo 728. Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Aprobado por el Decreto Supremo N° 03-97-TR; referido a dar aviso por escrito con 30 días de anticipación: y que el empleador puede exonerar este plazo por propia voluntad o a pedido del trabajador; en BLANCAS BUSTAMANTE, Carlos “El despido en el derecho laboral peruano”. Lima Jurista Editores, 2013 pp.42</p> <p>Este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día.</p> <p>Dentro de este contexto, se aprecia que esta causa de extinción del contrato laboral, constituye un acto unilateral del trabajador, mediante el cual este pone en conocimiento de su empleador su deseo de extinguir la relación laboral existente entre ambos. Dicho acto jurídico se configura como un acto de carácter recepticio, esto es que se produce por propia voluntad unilateral del trabajador, cuya eficacia no depende de la decisión del empleador de aceptar la renuncia, caso contrario se desnaturalizaría, dicha figura por tal es un acto jurídico, una acción propia, pura y simple del trabajador que se materializa en la extinción del vínculo laboral.</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2.2.- No obstante, como todo acto jurídico, su proceso de formación interna y la exteriorización de la misma debe ser libre, e este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer espontanea, ser consecuencia de la de la libertad con la que debe actuar todo ser humano en su vida de relación, siempre con respeto al orden público y a las buenas costumbres.</p> <p>Si ello es así el artículo 221° del Código Civil señala que el acto jurídico es anulable si es producto de vicio de la voluntad, producido, entre otros, por violencia o intimidación</p> <p>2.3 La Ley Procesal del Trabajo N°29497 señala: Artículo 23.3 Cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad de trabajador o ex trabajador tiene la carga de la prueba de: Inciso b)El motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido . (...)</p> <p>23.4 De modo paralelo cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: Inciso c) El estado del vínculo laboral y la causa del despido.</p> <p>De lo expuesto se colige que si la causa de la extinción del vínculo laboral fue el despido, la causa del mismo era carga de la prueba para el empleador.</p> <p>Asimismo, y aun cuando la norma no lo señala, corresponde al empleador probar el estado del vínculo laboral, esto es, entre otros su extinción.</p> <p>2.4.- En el presente caso, se tiene del escrito de demanda de fojas 18</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">20</p>

	<p>que la demandante A</p> <p>2 artículo 18.- En caso de renuncia o retiro involuntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación.</p> <p>El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día.</p> <p>Laboro para la demandada B desde el 09 de setiembre del 2010 hasta el 07 de febrero de 2017, fecha en que renuncia argumentando que fue coaccionada a formular su renuncia (presión, amenaza, intimidación).</p> <p>Es decir, lo que la demandante pretende es que se declare la nulidad por anulabilidad del acto jurídico de renuncia voluntaria contenido en la carta de renuncia de fecha 07 de Febrero que obra a fojas 13, para que, en consecuencia se disponga su reposición en su centro de trabajo.</p> <p>2.5.- De los medios probatorios ofrecidos por la demandante en su escrito de demanda y admitidos en la Audiencia de Juzgamiento de fojas 93 ,no ha llegado a acreditar que su voluntad para formular la renuncia al centro de trabajo haya sido producto de vicio de voluntad ,por lo que este Colegiado estima que no existe el supuesto despido arbitrario ,toda vez que la relación laboral mantenida entre las partes se extinguió por la renuncia voluntaria del accionante ,conforme lo prevé el inciso b)del artículo 16° del Decreto Supremo 003-97-TR. Es decir, que antes de interponer la demanda no se ha producido ningún acto lesivo, pues la recurrente, por voluntad propia, dio por extinguida su relación laborar, no habiendo acreditado en autos la supuesta acción denunciada.</p> <p>2.6.- Respecto de la pretensión subordinaria de pago de indemnización por despido fraudulento debe señalarse que aun cuando la pretensión delatora es de indemnización por despido fraudulento, debe colegirse que lo que pretende es el pago de la indemnización regulada por los artículos 34° y 38° del Decreto Supremo 003-97 –TR, pues así lo expresa en su escrito de demanda.</p> <p>Siendo que el pago de la citada indemnización es consecuencia del despido arbitrario, y en el presente caso se ha establecido que ello no ha sucedido ya que el vínculo laboral entre la demandante y la demandada se extinguió por renuncia voluntaria, la misma debe ser declarada infundada.</p> <p>Artículo 34°.- El despido del trabajador fundado en causa relacionadas con su conducta o su capacidad no da lugar a indemnización.</p> <p>Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar esta en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el artículo 38, como única reparación por el daño sufrido. Podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente.</p> <p>En los casos de despido nulo, si se declara fundada la demanda el trabajador será repuesto en su empleo, salvo que en ejecución de sentencia, opte por la indemnización establecida en el artículo 38.-</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>La indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo doce (12) remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por 12° y 30°, según corresponda. Su abono procede superado el período de prueba.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00222-2017-0-0801-JR-LA-02, del **Distrito** Judicial de Cañete, Cañete. 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre reposición; con énfasis en la Calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2023-2000-0-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del Principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION:</p> <p>Por estas consideraciones; Se Resuelve:</p> <p>CONFIRMAR En parte la Resolución número cinco (SENTENCIA) De fecha veintinueve de diciembre del 2018 que corre de fojas 99ª 107 expedido por el Segundo Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en la parte que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>					X					

Descripción de la decisión	<p>FALLA: DECLARANDO, INFUNDADA en todos sus extremos la demanda interpuesta por doña A en contra de B, sobre REPOSICION por despido fraudulento y otros (pretensión principal).</p> <p>Y REVOCARLA en el extremo que declara IMPROCEDENTE en cuanto a la indemnización por despido fraudulento (pretensión subordinaria). Y REFORMANDO dicho extremo se declara INFUNDADO.</p> <p><i>Notifíquese y devuélvase el expediente al juzgado de origen – Juez Superior Ponente JI. Interviene</i> el secretario por licencia del titular. -</p> <p>JS</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00222-2017-0-0801-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del Principio de correlación, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros

previstos: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reposición y otros según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00222-2017-0-0801-JR-LA-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						38		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17-20]							Muy alta	
								X									[13-16]	Alta
		Motivación de Derecho						X									[9-12]	Mediana
										X								[5 -8]
									[1 - 4]	Muy baja								
				1	2	3	4	5										

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00222-2017-0-0801-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Reposición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente **N°00222-2017-0-0801-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reposición y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00222-2017-0-0801-JR-LA-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2020.

Variable estudio	en	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
				1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta						36
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13- 16]	Alta						
		Motivacion de derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00222-2017-0-0801-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, sobre Reposición y otros en el expediente N°00222-2017-0-0801-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Cañete 2020**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición y otros, en el expediente N°00222-2017-0-0801-JR-LA-02, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete 2020 ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil, del Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 1): En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se

encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2): Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3): En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete 2020 (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 4): En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; aspectos del proceso, y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento, la individualización de las partes, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación y evidencia la pretensión de la

parte contraria al impugnante, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5): En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6): En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de la pretensión ejercitada en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y

considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

Se concluyó que la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición, en el expediente N°00222-2017-0-0801-JR-LA-02, Distrito Judicial de Cañete, de la ciudad de Cañete; fueron de rango muy alta y muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Podemos observar en las conclusiones, que estas son de importancia tanto para conocer si las sentencias son de buena calidad, así como para comprender respecto de los procesos judiciales reales, y confrontar las decisiones de los jueces, de acuerdo a las normas, jurisprudencia y doctrina. Teniendo en consideración tanto el objetivo general y las bases teóricas de la investigación y la evidencia empírica del objeto de estudio, podemos contrastar los resultados con la hipótesis corroborándola de esta manera. Atreviéndonos a decir que se trata de dos sentencias expedidas acorde a la realidad de los hechos probados aplicando el derecho razonablemente.

Sobre la sentencia de primera instancia:

Se determinó que su Calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Segundo Juzgado Civil Permanente De San Vicente De Cañete, Cañete donde se resolvió declarar infundada en todos sus extremos sobre **REPOSICION Por Despido Fraudulento Y Otros. E IMPROCEDENTE** en

cuanto a la **Indemnización** Por Despido Fraudulento en el expediente N° 00222-2017-0-0801-JR-LA-02

.1. Se determinó que la Calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la Calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. Se encontraron: el encabezamiento, el asunto aspecto del proceso y claridad; mientras que la individualización no se encontró.

Asimismo, la Calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

2. Se determinó que la Calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la Calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las

reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la Calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la Calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, y la claridad.

Por otro lado, la Calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el

pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su Calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sala Civil de Cañete, donde se resolvió: confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos según el expediente N° 00222-2017-0-0801-JR-LA-02.

4. Se determinó que la Calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

En cuanto a la Calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad; mientras que 1: el asunto; no se encontró.

Asimismo, la Calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia y la claridad; mientras que 2: la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se

encontraron.

5. Se determinó que la Calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5).

En cuanto a la Calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la Calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la Calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la Calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio no se encontró y la claridad.

Finalmente, la Calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad.

Concluyendo en ambas sentencias

La reposición, es una institución jurídica que la puede ejercer el afectado por los decretos a fin de que el Juez la revoque.

- De acuerdo a la jurisprudencia y doctrina, la acción reposición se perfecciona jurídicamente, elementales, mismos que son: quien lo alega debe acreditar que la resolución -objeto de impugnación-, además de producirle agravio, tiene en su elaboración o génesis lógica un vicio o error.

VII Recomendaciones

1. Promover un criterio unificado en los Juzgados donde se realizan procesos laborales con respecto a los procesos ordinarios y abreviados laborales, del mismo modo al respecto del artículo 12 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.
2. Exhortar a aquellos profesionales que ejercen el derecho laboral, conservar vigente el numeral 1 del artículo 2 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.
3. Considerar temas de estudios con referencias a los plazos de expiración en los procesos laborales.
4. Adiestrar a los magistrados en materia de conciliación lo cual va a significar que los jueces contarían con métodos y tácticas que le permitan tener una mayor intermediación con las partes para así propiciar el arribo a un acuerdo conciliatorio, de tal manera que incursionara en la cultura de conflicto que existe entre las partes; lo cual lo llevara a lograr una eficaz conciliación dentro del proceso judicial, que resulta ser objetivo en el proceso ordinario laboral.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Acevedo Mena,R(1989)La Administración de Justicia en el Perú.

Alcina,Hugo. “Tratado Teórico Practico de Derecho Procesal Civil” T III pag.23

Almedia, Diogo Assumpção Rezende de. 2015. A contratualização do processo – Das convenções processuais no processo civil de acordo com o novo CPC. São Paulo: LTr

Alvarado Velloso,A(2011).Lecciones de derecho Procesal Civil.Santiago de Chile.

Alvarez del Cuvillo,A. Apuntes de Derecho Procesal Laboral,Tema 3 Partes Procesales.

Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Baptista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Boris Gonzalo Potozén Braco Abogado, especializado en Derecho Laboral y Previsional Diplomado de Alta Especialización en Derecho Procesal Laboral Corte Superior de Justicia de Junín (Tarma) Tarma, 07 de noviembre de 2011

Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado

de:http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en

Código Procesal Civil, Art. V

Constitución Política del Perú de 1979, Art 57

Constitución Política del Perú de 1993 Art. 22, Art. 23, Art.24, Art 139 inciso 6

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Couture, E. (2014). Vocabulario jurídico, 3ra edición, ampliada y actualizada por

Devis Echandla, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial. Buenos Aires.

Devis Echandia, Hernando. Compendio de la Prueba Judicial. Tomo I. Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires, 2000.

Diccionario Ley Derecho <https://diccionario,leyderecho,org/demandante/>

Espezúa, B (2009) El Análisis Cultural del Derecho

Facultad.puc.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf

Flores, P. (s/f). Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 Gaceta Laboral.com/proceso-ejecución-la-nueva-ley-procesal-del-trabajo. Gónzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Harvar, Jhon Rawls, Teoría de la Justicia www.hup.harvard.edu/cartelog.php 15bn978067400078

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores

Kahn,P. El Análisis Cultural del Derecho, una reconstrucción de los estudios jurídicos

Ledesma Narvaez,Marienella. Op.cit p.79 Comentarios al Código Procesal Civil,Gaceta Lima 2009

Ley Procesal de Trabajo N°26636, Art 28

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad

2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

María José Falcón y Tella, Marcila Pons, Ediciones jurídicas sociales S.A,San Sotero ,28037 Madrid 2014

Monroy Gálvez, Juan. Introducción al Proceso Civil. Tomo I. TEMIS – De Belaúnde

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales

/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)

Neves Mujica, Javier. Fuentes y principios laborales en 1;" Constitución. En: Trabajo y Constitución. Javier Neves Mujica. Director. Lima, Cultural Cuzco SA, 1989, p. 59.

Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497) Art. 25° La parte debe declarar personalmente. Las personas jurídicas prestan su declaración por cualquiera de sus representantes, quienes tienen el deber de acudir informados sobre los hechos que motivan el proceso.

Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497) Art.10, Art.11, Art.43 inciso 3 Art.45, Art.47

Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497) Proceso Abreviado Laboral Art.48 b) Título II Proceso Laboral,Capitulo I ,Proceso Ordinario laboral Art.42 b),c)

Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.
Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Pásara, L.(1979).Ideología del Juez,Revista de la Universidad Católica N°51Agosto 1979

Pásara, L(2010).Investigador del CIDE,Mexico DF,sobre el reporte del Estado de los Sistemas Judiciales en las Americas.

Paredes, Paul. Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral. ARA Editores. 1º Edición. Lima, 1997.

Pla Rodríguez, Américo. Los Principios del Derecho del Trabajo. Buenos Aires, Ediciones Depalma, 2ª edición, 1978, p. 40.

Pereyra, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

R.A N°215-2007-CE-PJ(Aprueban Directiva) "Celeridad en la Resolución de Procesos Laborales de Nulidad de Despido y de Reposición al Empleo. Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Revista de Libros segunda época, La administración de Justicia en España: Enrique Linde Paniagua.

Rico, J. & Salas, L. (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc

Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española, (2014)

Rocco,Ugo (2002). Derecho Procesal Civil. Ciudad de México Editorial Jurídica

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

Rubinstein, Santiago. Fundamentos para la vigencia del principio "in dubio pro operario". En: Revista Derecho Laboral, 1972, tomo 14, p. 602.

Sarango, H. (2008). “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Salas, S (2013). Revista oficial del Poder Judicial, El poder Judicial Peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de la justicia en el Perú.

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigación/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona,V.(1999). Gaceta Jurídica 2005

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Toledo,O(1996).Omar Toledo Toribio. Derecho Procesal del Trabajo.

Torres,A(2009) Jurisprudencia como fuente de Derecho.

TUO Código Procesal Civil 2000

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013) Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A

N

E

X

O

S

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p>	

			5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>

				<i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido

			<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>

			<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- ♣ La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- ♣ La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- ♣ Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- ♣ Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- ♣ Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- ♣ **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- ♣ **Calificación:**
 - De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no

cumple

- De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

♣ **Recomendaciones:**

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- ♣ El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- ♣ Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :
Si cumple
- ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :
No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

Fundamento:

- ✦ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- ♣ Recoger los datos de los parámetros.
- ♣ Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- ♣ Determinar la calidad de las dimensiones.
- ♣ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- ♣ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- ♣ Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- ♣ El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- ♣ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ♣ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ♣ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub

dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- ⤴ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REPOSICIÓN; N° 00222 – 2017 – 0-0801-JR-LA-02; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – LIMA. 2020. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

Lima, Setiembre 2020.

ANA MARCELA ANGULO PACHECO
DNI N° 29665483

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SEGUNDO JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE SAN VICENTE DE CAÑETE

EXPEDIENTE N° : 00222-2017-0-0801-JR-LA-02

JUEZ : P.E.G.P

SECRETARIA : L.M.C.A

DEMANDANTE : S.M.B.G

DEMANDADO :C.F.S.A

MATERIA : REPOSICION Y OTROS

RESOLUCION : CINCO

SENTENCIA

Cañete veintinueve de diciembre del dos mil diecisiete. -

1.- **PARTE EXPOSITIVA**

1. **PRETENCION:**

Mediante escrito de folios dieciocho a treinta y cinco, doña S.M.B.G interpone demanda en contra de C.F.S.A sobre REPOSICION POR DESPIDO FRAUDULENTO Y OTROS, solicitando expresamente que :1) se declare la nulidad e inaplicabilidad de la carta de renuncia de fecha siete de febrero del dos mil diecisiete por haberse configurado un despido fraudulento por coacción (renuncia coaccionada con vicio de la voluntad). 2).Se ordene su reposición al trabajo en el mismo puesto o cargo de funcionaria de negocios micro empresa bajo las mismas condiciones que venía desempeñando a la fecha del cese por haberse configurado un despido fraudulento por coaccion.3)El pago de sus remuneraciones y beneficios sociales dejados de percibir, así como los depósitos de compensación por tiempo de servicio generados desde la fecha de despido hasta su efectivamente reincorporación .(Pretensión Principal), Así como:4)El pago de la indemnización por despido fraudulento equivalente a una remuneración y media por año laborado ,por la suma total de S/.29,553.67 soles (Pretensión subordinada),y el pago de intereses legales correspondientes ,costas y costos del proceso hasta su total ejecución.

2. SINTESIS DE LA ETAPA POSTULATORIA:

2.1 ARGUMENTOS DE LA DEMANDA:

a) Manifiesta que ingreso a laborar para la empresa demandada bajo la modalidad de trabajo indefinido desde el nueve de setiembre del dos mil diez hasta el siete de febrero del presente año , fecha ultima en la cual se produjo su renuncia por coacción, logrando un record de seis años más cinco meses, siendo su última remuneración la suma de S/.3,251.73 soles, desempeñando labores subordinadas y de

manera personal ,ocupando el cargo de representante de servicios hasta enero del dos mil catorce, posteriormente a partir de febrero del mismo año ocupo el cargo de funcionaria de consumo hasta abril del dos mil dieciséis ,y por ultimo desde mayo del dos mil diecisiete hasta la fecha de su despido laboral estuvo ocupando el cargo de funcionaria de negocios microempresa, durante los horarios de lunes a sábado de 8:00 am a 8 :00 pm.

b) Que la recurrente desempeño un trabajo continuo, permanente y necesario para la empresa demandada, existiendo en la prestación de sus servicios personales un horario de trabajo, un jefe inmediato superior (Sra. C) persona que daba órdenes y supervisaba las funciones, configurándose claramente una relación laboral, habiendo superado el periodo de prueba de tres meses, por consiguiente, ha adquirido estabilidad laboral y con protección constitucional frente a cualquier despido.

c) Que la primera semana de enero del presente año, la recurrente se enteró que se encontraba gestando y el médico tratante de Es Salud le comunico que el embarazo estaba en peligro puesto que tenía amenaza de aborto, otorgándole descanso de 10 días; por lo que al regresar a su centro de trabajo su jefa inmediata y el Gerente Zonal don D, hablaron con su persona dado que al parecer le incomodo el hecho de haber tenido descanso médico, ante ello el gerente le dijo gritando y con voz fuerte que “(...) así en el estado de embarazo en que se encuentra y con descansos médicos permanentes no les servía como trabajadora ,dado que no le sumaba ni aportaba a la empresa ,que aunque pida permiso o tenga descansos por amenaza de aborto ,se encontraba en la obligación de ver la forma de producir porque para ellos todo es numero o cifras y les miden de acuerdo a las metas alcanzadas (...)”;además de ello el mismo gerente llego a decirle que “(...)si yo fuera él hace rato me hubiera parado de la oficina y me hubiera ido por dignidad propia por todo lo que estuvo diciendo(...)”,siendo que al ser la oficina pequeña y los gritos que proliferara el referido gerente, lo escuchaban los compañeros de trabajo y los clientes.

d) Que , pese al maltrato la recurrente decidió quedarse callada por educación y sin faltarle el respeto a nadie, por lo que el gerente le dijo “(...)por que no renuncias, mira que en tu situación así va ser difícil, yo puedo hablar para que te alarguen el seguro y recibas algo más en tu liquidación (...)”, ante ello recurrente respondió que no, que iba seguir trabajando y al parecer le molesto la respuesta, entonces le dijo“(...) que no me iba ayudar en nada porque no se le daba la gana y que si a mí no me pagaban por los clientes era por él, porque no movió ni un dedo por hacer que se le cancele por esos clientes (...)”.

e) Que, ante ello la recurrente se sintió mal, humillada, utilizada, y pese a que estuvo en descanso médico, sobrepaso su meta, pero aun así después de todo lo que le dijeron, el trato era muy malo, su persona notaba las reacciones del Gerente Zonal al verla, como de fastidio si les aburriera su presencia; luego, envió un correo a la

gerente de la agencia –señora C , para pedirle una explicación respecto al porque a los otros funcionarios si les pagaban y a su persona no, sin embargo nunca le resolvieron el problema, con lo cual se corrobora que los maltratos hacia su persona eran constantes ,presuntamente para extinguir el vínculo laboral que le unía a la empresa .

f) Que, debido a esta terrible situación que ha vivido en su centro de trabajo al cabo de una semana fecha siete de febrero del presente año, bajo coacción (presión, amenaza, intimidación) obligada a renunciar, lo cual lo hizo contra su voluntad dado que no estaba de acuerdo con la forma tan injusta de proceder contra la recurrente, pese a la entrega y dedicación que demostró durante su permanencia en el puesto de trabajo, luego de ello la empresa demandada procedió a entregarle una hoja de liquidación de sus beneficios sociales de fecha siete de febrero del mismo año ,un certificado de rentas y retenciones por rentas de quinta categoría, siendo que todos los documentos datan de fecha siete de febrero del presente año ,queda probado que la empresa demandada tenía todo planificado para extinguir su vínculo laboral bajo un aparente renuncia voluntaria, que en realidad fue un despido fraudulento por coacción.

g) Que, de tales hechos se desprende que la recurrente ha venido sufriendo una serie de maltratos por parte de la empresa demandada, los mismos que se acrecentaron cuando se enteraron que estaba embarazada, vulnerando así sus derechos constitucionales; motivos por el cual solicita que la demanda sea declarada fundada en su oportunidad.

Ampara su demanda en el artículo 22°,23°24° y 138° de la Constitución Política del Perú: Disposiciones finales y transitorias de la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales; Ley 29497; entre otros.

La demanda es admitida a trámite por resolución uno de fecha diez de marzo del presente año, obrante de folios treinta y seis a treinta y ocho; señalándose fecha y hora para audiencia de conciliación.

2.2 AUDIENCIA DE CONCILIACION:

Según acta de registro de folios cuarenta a cuarenta y uno, se verifica que las partes no llegan a acuerdo conciliatorio alguno, dándose por agotada y fracasada la etapa conciliatoria. Acto seguido se procedió a precisar las pretensiones que son materia de juicio:

Como Pretensión Principal

I. Determinar la existencia de un despido fraudulento en contra de la demandante, por la causal de coacción.

II. Determinar si como consecuencia de lo primero, corresponde ordenarse la reposición de la demanda en su puesto de trabajo de funcionaria de negocios microempresa, bajo los mismos términos y condiciones que venía desempeñándose hasta antes de su despido.

III. Determinar si corresponde ordenar el pago de remuneraciones y beneficios sociales dejados de percibir, así como los depósitos por concepto de compensación por tiempo de servicios, desde el siete de febrero del dos mil diecisiete hasta su reposición.

Como pretensión subordinada

IV. El pago de indemnización por despido fraudulento en la suma de S/. 29,553.67 soles.

Como Pretensión Accesorio:

V. El pago de los intereses legales, costas y costos.

2.3 CONTESTACION DE LA DEMANDA

En este acto se tiene por contestada mediante escritos de folios cincuenta y cinco a ochenta y uno, en el cual se fundamenta lo siguiente: **a)** Que la acción iniciada deviene en improcedente, por no existir correlato entre los hechos que sustentan el petitorio (despido fraudulento) y las causales de anulabilidad del acto jurídico que se invocan respecto del cuestionado acto de renuncia (error, dolo y violencia). **b)** Que es falso que la demanda haya laborado con un horario de trabajo de lunes a sábado de 8:00 am a 8:00 pm, durante su vínculo laboral; siendo falso que haya sido maltratada y hostilizada por los funcionarios de C y D, así como que se le haya amenazado, presionado y/o intimidado para que la actora presente su carta de renuncia; resultando también falso que la recurrente haya planificado extinguir el vínculo laboral de la actora bajo un "aparente" renuncia voluntaria, siendo que la accionante voluntariamente presentó su carta de renuncia por motivos personales. **c)** Que, se está ante un acto de renuncia válido, en la que la actora ha decidido unilateralmente y voluntariamente extinguir su vínculo laboral con la compañía, sin que se haya tenido mayor injerencia sobre la decisión final de la renuncia. **d)** Que, tales afirmaciones lo corroboran mediante las conversaciones que la actora mantuvo mediante whatsapp con la funcionaria C, de donde se puede advertir claramente que no hubo ninguna coacción el contrario, la actora presentó su renuncia libre y voluntariamente; **e)** Que, cada uno de los documentos así como del cobro de los beneficios sociales han sido suscritos por la accionante sin ningún reparo u observación; **f)** Que, la accionante no acredita fehacientemente sus afirmaciones, en cuanto ser víctima de presión, amenaza e intimidación, todo lo contrario, por la ausencia de pruebas se confirma que la carta de renuncia fue presentada libremente sin ningún tipo de presión. **g)** Que, la actora simplemente se limita a señalar que habría sido víctima de hostilización

laboral por parte de la presa demandada, para que pueda renunciar a su trabajo, sin embargo, no solo no acredita los supuestos actos hostiles, sino que no ha utilizado los mecanismos legales que la Ley de Productividad y Competitividad Laboral que prevé para casos de hostilidad laboral, hechos que demuestra que en realidad no hubo maltrato ni hostilización laboral, como tendenciosamente afirma la actora, pues la recurrente no ha sido emplazada con ninguna carta sobre algún acto de hostilidad durante su relación laboral. **h)** Que, la recurrente no ha actuado con un ánimo perverso con el fin de perjudicar a la ex trabajadora, sino que fue ella misma quien libremente presento su carta de renuncia; en consecuencia no se ha configurado el despido fraudulento, toda vez que no se ha subsumido correcta ni claramente los hechos en uno de los supuestos del despido fraudulento (aspecto objetivo), tampoco se ha acreditado el ánimo pérfido del empleador en la extinción del vínculo laboral (aspectos subjetivos); **i)** Que, no obra en la demanda medio probatorio que valide o de respaldo fehacientemente las afirmaciones realizadas, esto es, no se ha probado en forma alguna que la demandante fuera presionada, amenazada e intimidada para suscribir su renuncia; fundamentos por los cuales solicita que la demanda sea declarada improcedente y/o infundada en su oportunidad.

Ampara su contestación en la Nueva Ley Procesal de trabajo; Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N°03-97-TR; entre otras disposiciones.

2.4 AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

De folios noventa y tres a noventa cinco, obra el acta de registro de la audiencia de juzgamiento, en el cual se actúa la confrontación de posiciones, califican, admiten y actúan los medios probatorios, y los alegatos finales.

En cuanto a la admisión de los medios probatorios; **De la parte demandante:** Se admiten los ofrecidos en los numerales uno al seis del escrito de demanda de folios treinta y dos a treinta y tres, **de la parte demandada;** Se admiten en lo ofrecido en el numeral 5.1 al 5.8 del escrito de contestación de demanda de folios setenta y ocho a setenta y nueve.

En este acto, se deja constancia que las partes procesales no formulan cuestión probatoria contra los medios probatorios antes admitidos.

Asimismo, estando a que los medios probatorios son de carácter documental, estas no requieren de actuación probatoria, teniéndose presente su mérito al momento de resolver, por lo que, se tiene por concluida la etapa de actuación probatoria.

Finalmente se concede a las partes procesales el uso de la palabra para que expongan sus alegatos finales; habiéndose reservado la expedición de la sentencia para el día de la fecha, ello en mérito del artículo 47° de la Ley N° 29497-Nueva Ley Procesal del Trabajo.

II.-PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Dela carga de la prueba.- Es menester señalar que la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del Título preliminar del Código Procesal Civil, y dentro de un debido proceso ,como una garantía constitucional, debiendo resaltar que la carga de la prueba en materia laboral, conforme a lo previsto en el artículo 23.1 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, a quien las contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales,

“23.3 Cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad de trabajador o ex trabajador, tiene la carga de la prueba de: **a)** La exigencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal, **b)** El motivo de nulidad y el acto de hostilidad padecido.

c) La existencia del daño alegado”.

“23.4 De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de; a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, b) La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado, **c)** El estado del vínculo laboral y la causa del despido 23.5.”

En aquellos casos en que de la demanda y de la prueba actuada aparezcan indicios que permitan presumir la existencia del hecho lesivo alegado, el juez debe darlo, por cierto, salvo que la demanda haya aportado elementos suficientes para demostrar que existe justificación objetiva y razonable de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad.

Los indicios pueden ser, entre otros, las circunstancias en que sucedieron los hechos materia de la controversia y los antecedentes de la conducta de ambas partes”.

2.2 Jurisprudencia Aplicable.- De conformidad por la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional N °976-2001-AA/TC, en su numeral 15, preciso los supuestos de nulidad de despido indicando que : “*De ahí que el Tribunal Constitucional, a lo largo de su abundante jurisprudencia ,haya establecido que tales efectos restitutorios (readmisión en el empleo)derivados de despidos arbitrarios o con infracción de determinados derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o los tratados relativos a derechos humanos, se generan en los tres casos siguientes:*

(.....)

c) Despido fraudulento

Aparece esta modalidad de conformidad con lo establecido implícitamente en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp.N.º0628-2001-AA/TC, de fecha 10 de julio de 2002. En aquel caso se pretendió presentar un supuesto de renuncia voluntaria cuando en realidad no lo era

En tal caso, este tribunal considero que “El derecho del trabajo no ha dejado de ser tuitivo conforme aparece de las prescripciones contenidas en los artículos 22º y siguientes de la Carta Magna, debido a la falta de equilibrio de las partes, que caracteriza a los contratos que regula el derecho civil. Por lo que sus lineamientos constitucionales, que forma parte de la gama de los derechos constitucionales, no pueden ser meramente literales o estáticos, si no efectivos y oportunos ante circunstancias en que se vislumbra con claridad el abuso del derecho en la subordinación funcional y económica...”. (Fun.Jur. N.º.6).

Esos efectos restitutorios obedecen al propósito de cautelar la plena vigencia, entre otros, de los artículos 22º,103º e inciso 3) del artículo 139º de la Constitución.

Se produce el denominado despido fraudulento, cuando:

Se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, por ende ,de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales, aun cuando se cumple con la imputación de una causal y los cánones procedimentales , como sucede cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o asimismo, se le atribuye una falta no prevista legalmente ,vulnerando el principio de tipicidad ,como lo ha señalado ,en este último caso ,la jurisprudencia de este Tribunal (Exp.N.º415-987-AA/TC,555-99-AA/TC y 150-2000-AA/TC):o se produce la extinción de la relación laboral con vicio de voluntad (Exp.N.º628-2001-AA/TC)o mediante la “fabricación de pruebas”.

En estos supuestos, al no existir realmente causa justa de despido ni, al menos, hechos respecto de cuya trascendencia o gravedad corresponda dilucidar al juzgador o por tratarse de hechos no constitutivos de causa justa conforma a la ley, la situación es equiparable al despido sin invocación de causa, razón por la cual este acto deviene lesivo del derecho constitucional al trabajo”.

2.3. Del despido.- a) el artículo 27º de la Constitución Política del Estado señala que, la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario .Respecto de esta norma el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente “el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos .El de acceder a un puesto de trabajo ,por una parte y ,por otra, el derecho a no ser despedido si no por causa justa .(...),en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo ;(...) El segundo aspecto (...) Se trata del derecho al trabajo entendido como

proscripción de ser despedido salvo por causa justa”. **b)** De conformidad con lo establecido por el artículo 22° del Decreto Supremo N°003-97-TR, para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada. **c)** Por lo tanto un despido será legal siempre y cuando se invoque una causa y no se vulnere directamente el derecho al trabajo cuyo contenido esencial se traduce en el principio de causalidad del despido. O para decirlo en términos del Tribunal Constitucional “un despido será justificado o injustificado, legal o arbitrario en tanto la voluntad extintiva de la relación laboral manifestada por el empleador se lleve a cabo con expresión o sin expresión de causa; con el cumplimiento o incumplimiento de las formalidades procedimentales; comprobanza o no probanza de la causa –en caso de haber sido esta invocada– en el marco de un proceso.

2.4. Del despido fraudulento por coacción. - De conformidad con las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, en mérito al pronunciamiento respecto a hechos similares al presente caso, se consideran los siguientes:

STC N°04090-2011-PA/TC, señala:” (...); *sin embargo, en autos no existe medios de prueba algunos que avalen estas afirmaciones, por lo que tales alegatos referidos a la existencia de un despido fraudulento por coacción, carecen de sustento. 6. En consecuencia, la demanda no puede ser acogida, toda vez que, al efectuarse la renuncia voluntaria de la demandante, supuesto contemplado en el inciso b) el artículo 16° del Decreto Supremo N°003-97-TR, se ha extinguido el vínculo laboral. Es decir, que, a la fecha de interposición de la demanda, no existía el supuesto acto lesivo cuestionado, pues la demandante renunció voluntariamente.*”

STC N°045-93-2012-PA/TC señala: “(...)3.3.5 *En consecuencia la presente demanda no puede ser estimada por cuanto no existe el supuesto despido fraudulento, toda vez que la relación laboral mantenida entre las partes se extingue por mutuo disenso entre el trabajador y el empleador, conforme lo prevé el inciso d) del artículo 16° del Decreto Supremo N°003-97-TR. 3.3.6 Finalmente, no se encuentra probado que el demandante haya sido amenazado o coaccionado por la demandada a suscribir el convenio de mutuo disenso, como alega, por lo que difícilmente podría concluirse que el cese laboral del actor se haya debido a un despido fraudulento. 3.3.7 Por ello habiéndose acreditado que el actor suscribió voluntariamente el convenio por mutuo disenso, cabe concluir que en el presente caso no se han vulnerado los derechos constitucionales al trabajo, a la defensa, al debido proceso y a la protección contra el despido arbitrario.*”

2.5. De la causa justa de despido y extinción del trabajo.- **a)** Según el artículo 16° inciso b) del Decreto Supremo N°003-97-TR, son causas de extinción del contrato de trabajo : “(...) b) *La renuncia o retiro voluntario del trabajador ;...*”; asimismo del

artículo 22° del Decreto Supremo antes mencionado ,para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada ,es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada ,debiendo precisar que la causa justa puede estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador . **b)** De conformidad con el artículo 37° señala que *ni el despido ni el motivo alegado se deducen o presumen, quien los acusa debe probarlos*. Asimismo, debe tenerse presente que por disposición del artículo 18° señala que “En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día.”

2.6. Análisis del caso en concreto.- Efectuada la revisión de autos a folios trece obra la carta de renuncia voluntaria presentada por la demandante, de fecha siete de febrero del presente año, la misma que fue aceptada por la demandada ;habiéndose expedido con la misma fecha la liquidación de beneficios sociales el cual fue decepcionado por la trabajadora en señal de conformidad con lo que se acredita que el siete de febrero del dos mil diecisiete se extinguió la relación laboral mantenida entre las partes por la renuncia de la recurrente ,supuesto establecido en el inciso b) del artículo 16° del Decreto Supremo N° 003-97-TR.

2.7 Si bien del escrito de demanda de folios dieciocho a treinta y cinco, la demandante aduce que la situación de intimidación, presión y amenaza por parte de su empleadora, surgió desde que tuvieron conocimiento de su embarazo, hechos que la obligaron a presentar su carta de renuncia: “4. *Debido a esta terrible situación que he vivido en mi centro de trabajo al cabo de una semana con fecha 07 de Febrero del 2017,BAJO COACCION (PRESION, AMENAZA, INTIMIDACION) me vi obligada a renunciar,...*”; sin embargo, es deberse en autos no existe medios de prueba alguno que avale o acredite tales afirmaciones ,pese a tener la carga de la prueba frente a la pretensión que reclama; aunado a ello si bien la demandante alega que las humillaciones y los gritos que proliferaba el gerente los escuchaban sus compañeros de trabajo ,sin embargo, no ha cumplido con ofrecer testigos que atestigüen tal afirmación careciendo de sustento sus alegaciones .

2.8. Siendo ello así, estando a las conclusiones precedentes en el presente caso, a no haberse acreditado la existencia de un despido fraudulento por coacción, que es *causa pretendí* ello en merito a que la renuncia a sido voluntaria por parte de la hoy accionante ,extinguiéndose el vínculo laboral; no corresponde disponerse la reposición de la accionante, así como tampoco el pago de remuneraciones y demás beneficios sociales que se demanda ,en consecuencia, en este extremo la demanda deviene en infundada.

Cabe precisar que la naturaleza de la remuneración es de carácter contraprestativo de la misma por el trabajo efectivamente realizado, lo que permite inferir la regla de que “de que sin trabajo no hay salario”, ello se desprende del concepto de salario previsto en el artículo 6| del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR.

2.9. De la pretensión subordinada – indemnización por despido fraudulento.-En el caso de autos, la demandante solicita el pago equivalente a una remuneración y media por año laborado; al respecto cabe precisar que nuestra legislación no prevé el pago de la indemnización por despido fraudulento, por el contrario, lo que regula es la indemnización por el despido arbitrario contemplado en el artículo 38° del TUO del Decreto Legislativo 728, lo cual no ha sido materia de petición por parte de la accionante; más aún si en el presente caso no se ha acreditado la existencia de un despido fraudulento ,por lo que en este extremo resulta improcedente .

2.10. En cuanto al pago de costas y costos. - Estando a lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley N°29497- Nueva Ley Procesal del Trabajo, que exonera de costas y costos del proceso al prestador del servicio además no se verifica que la misma haya obrado con temeridad o mala fe, por lo que corresponde exonerarse de su pago.

Por estos fundamentos y el resto que fluye de autos impartiendo justicia a nombre del pueblo. -

FALLO:

Declarando:

I.-INFUNDADA en todos sus extremos la demanda interpuesta por doña **S.M.G.B** en contra de **C.F.S.A**, sobre **REPOSICION POR DESPIDO FRAUDULENTO Y OTROS (pretensión principal). E IMPROCEDENTE** en cuanto a la **INDEMNIZACION POR DESPIDO FRAUDULENTO (pretensión subordinada). DISPONGO** que una vez consentida la presente se devuelvan los anexos a la interesada y se remitan los actuados al archivo definitivo. **Sin costas ni costos.**

II. Al escrito N°6651-2017, presentado por la demandante, A LO EXPUESTO: ESTESE a lo resuelto precedentemente.

Por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en el día de la fecha en la Sala de mi Despacho Segundo Juzgado Civil Permanente de San Vicente de Cañete. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. -

CORTE SUPERIOR JUSTICIA DE CAÑETE
SALA CIVIL

EXPEDIENTE N° : 00222-2017-0-0801-JR-LA-02
DEMANDANTE : S.M.G.B
DEMANDADO : C.F.S.A
MATERIA : REPOSICION EN EL CENTRO DE TRABAJO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION N° CINCO

Cañete dieciocho de mayo de dos mil dieciocho. -

AUTOS Y VISTOS. -en audiencia pública y con Informe Oral

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la Resolución número cinco (**SENTENCIA**), de fecha veinte nueve de diciembre del dos mil diecisiete que corre de fojas 99 a 107, expedida por el Segundo Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que **FALLA:**

DECLARANDO INFUNDADA en todos sus extremos la demanda interpuesta por doña **S.M.G.B** en contra de **C.F.S.A**, sobre **REPOSICION** por despido fraudulento y otros

(Pretensión principal). E **improcedente** en cuanto a la indemnización por despido fraudulento (pretensión subordinada).

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION RECURRIDA.

De la lectura de la Resolución número Cinco (**SENTENCIA**), de fecha veintinueve de diciembre del dos mil dieciocho que corre de fojas 99 a 107, expedida por el Segundo Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete se tiene que fundamentar en que 1.-la demandante **S.M.G.B** laboro para la demanda **C.F.S.A** desde el 09 de setiembre de 2010 hasta el 07 de febrero del 2017 fecha en que renuncio en forma voluntaria. 2.-Si bien la demandante sostiene que renuncio

por intimidación, presión y amenaza producto de su embarazo, sin embargo, no existen medios de prueba que lo acrediten pese a tener la carga de la prueba.

FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACION.

Dentro del término de ley mediante escrito de fecha 10 de enero 2018, la demandante **S.M.G.B**, **interpone** recurso de apelación contra la Resolución N° **05 (SENTENCIA)** indicando que estuvo embarazada y el gerente zonal A.V le gritaba por tal hecho indicando que no producía y no alcanzaba las metas; siendo que dichas afirmaciones motivaron su renuncia, lo cual no ha sido negado por lo que debe presumirse la existencia del hecho alegado.

el a quo no ha compulsado el Informe de la Unidad de Prevención de Fraudes, que, de manera previa al despido, la demandada ya tenía tomada la decisión y que se le imputa una falta grave no tipificada; así mismo, se ha vulnerado el derecho a la motivación de resoluciones judiciales, no precisando en que consiste ello.

PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA

PRIMERO: DELIMITACION DEL PETITORIO

1.1.-Del escrito de demanda que obra a fojas 18 se tiene que la demandante **S.M.G.B**, **pretende** su reposición en el centro de trabajo por despido fraudulento, argumentando que si bien renunció a su centro de trabajo B .el 07 de febrero de 2017, sin embargo ello lo hizo por coacción, con vicio de la voluntad, por lo que este Colegiado estima que lo que pretende es la nulidad del acto jurídico de renuncia voluntaria contenido en la carta de renuncia de fecha 7 de febrero de 2017 que obra fojas 13, por vicio de la voluntad.

1.2 Asimismo, como pretensión subordinada pretende el pago de indemnización por despido arbitrario regulada por el artículo 34° del Decreto Supremo 003-97.TR.

SEGUNDO: LA RENUNCIA COMO ACTO JURIDICO UNILATERAL RECEPCION Y LA CARGA DE LA PRUEBA EN CASO SE ALEGUE SU NULIDAD POR VICIO DE LA VOLUNTAD.

2.1.- Conforme lo señala el inciso b) del artículo 16 |del Decreto Supremo 003-97-TR establece que la renuncia o retiro voluntario del trabajador es una de las causas de extinción de contrato de trabajo.

Respecto a la **causa de extinción del vínculo laboral**, sobre **renuncia o retiro voluntario**, la ley no exige al trabajador que funde su decisión en causa alguna, lo

que debe verse como una expresión del principio protector del Derecho del Trabajo y de la libertad del trabajo. plasmados como derechos fundamentales de la persona, de acuerdo al inciso 15) del artículo 2° y el artículo 23° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, cuando el trabajador que, por esta **causa de extinción del vínculo laboral**, deberá cumplir con el Decreto Previsto en el artículo 18°2 Texto Único Ordenado del Decreto legislativo 728. Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Aprobado por el Decreto Supremo N° 03-97-TR; referido a dar aviso por escrito con 30 días de anticipación: y que el empleador puede exonerar este plazo por propia voluntad o a pedido del trabajador; en BLANCAS BUSTAMANTE, Carlos “El despido en el derecho laboral peruano”. Lima Jurista Editores, 2013 pp.42

Este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día.

Dentro de este contexto, se aprecia que esta **causa de extinción del contrato laboral**, constituye un acto unilateral del trabajador, mediante el cual este pone en conocimiento de su empleador su deseo de extinguir la relación laboral ,existente entre ambos .Dicho acto jurídico se configura como un acto de carácter recepticio, esto es que se produce **por propia voluntad unilateral del trabajador ,cuya eficacia no depende de la decisión del empleador de aceptar la renuncia**, caso contrario se **desnaturalizaría** ,dicha figura por tal es un acto jurídico, una acción propia, pura y simple del trabajador que se materializa en la **extinción del vínculo laboral**.

2.2.- No obstante, como todo acto jurídico, su proceso de formación interna y la exteriorización de la misma debe ser libre, e este último caso , la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer espontanea , ser consecuencia de la de la libertad con la que debe actuar todo ser humano en su vida de relación , siempre con respeto al orden público y a las buenas costumbres .

Si ello es así el artículo 221° del Código Civil señala que el acto jurídico es anulable si es producto de vicio de la voluntad, producido, entre otros, por violencia o intimidación

2.3 La Ley Procesal del Trabajo N°29497 señala:

Artículo 23.3 Cuando corresponda, si el **demandante** invoca la calidad de trabajador o ex trabajador tiene la carga de la prueba de:

Inciso b) El motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido.

(...)

23.4 De modo paralelo cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: Inciso c) El estado del vínculo laboral y la causa del despido.

De lo expuesto se colige que, si la causa de la extinción del vínculo laboral fue el despido, la **causa** del mismo era carga de la prueba para el empleador.

Asimismo, y aun cuando la norma no lo señala, corresponde al empleador probar el **estado del vínculo laboral**, esto es, entre otros su extinción.

2.4.- En el presente caso, se tiene del escrito de demanda de fojas 18 que la demandante **S.M.G.B**

2 Artículo 18.- En caso de renuncia o retiro involuntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación.

El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día.

Laboro para la demandada **C.F.S.A** desde el 09 de setiembre del 2010 hasta el 07 de febrero de 2017, fecha en que renuncia argumentando que fue coaccionada a formular su renuncia (presión, amenaza, intimidación).

Es decir, lo que la demandante pretende es que se declare la nulidad por anulabilidad del acto jurídico de renuncia voluntaria contenido en la carta de renuncia de fecha 07 de Febrero que obra a fojas 13, para que, en consecuencia se disponga su reposición en su centro de trabajo.

2.5.- De los medios probatorios ofrecidos por la demandante en su escrito de demanda y admitidos en la Audiencia de Juzgamiento de fojas 93 ,no ha llegado a acreditar que su voluntad para formular la renuncia al centro de trabajo haya sido producto de vicio de voluntad ,por lo que este Colegiado estima que no existe el supuesto despido arbitrario ,toda vez que la relación laboral mantenida entre las partes se extinguió por la renuncia voluntaria del accionante ,conforme lo prevé el inciso b)del artículo 16° del Decreto Supremo 003-97-TR. Es decir, que antes de interponer la demanda no se ha producido ningún acto lesivo, pues la recurrente, por

voluntad propia, dio por extinguida su relación laboral, no habiendo acreditado en autos la supuesta acción denunciada.

2.6.- Respecto de la pretensión subordinaria de pago de indemnización por despido fraudulento debe señalarse que aun cuando la pretensión delatora es de *indemnización por despido fraudulento*, debe colegirse que lo que pretende es el pago de la indemnización regulada por los artículos 34° y 38° del Decreto Supremo 003-97 –TR, pues así lo expresa en su escrito de demanda.

Siendo que el pago de la citada indemnización es consecuencia del despido arbitrario, y en el presente caso se ha establecido que ello no ha sucedido ya que el vínculo laboral entre la demandante y la demandada se extinguió por renuncia voluntaria, la misma debe ser declarada infundada.

Artículo 34°. - El despido del trabajador fundado en causa relacionadas con su conducta o su capacidad no da lugar a indemnización.

Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar está en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el artículo 38, como única reparación por el daño sufrido. Podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente.

En los casos de despido nulo, si se declara fundada la demanda el trabajador será repuesto en su empleo, salvo que en ejecución de sentencia, opte por la indemnización establecida en el artículo 38.-

La indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo doce (12) remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por 12° y 30°, según corresponda. Su abono procede superado el periodo de prueba.

DECISION:

Por estas consideraciones; Se Resuelve:

CONFIRMAR En parte la Resolución número cinco (**SENTENCIA**) De fecha veintinueve de diciembre del 2018 que corre de fojas 99ª 107 expedido por el Segundo Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en la parte que

FALLA: DECLARANDO, INFUNDADA en todos sus extremos la demanda interpuesta por doña **S.M.G.B**

en contra de **C.F.S.A.**, sobre **REPOSICION** por despido fraudulento y otros (pretensión principal).

Y **REVOCARLA** en el extremo que declara **IMPROCEDENTE** en cuanto a la indemnización por despido fraudulento (pretensión subordinaria). Y **REFORMANDO dicho** extremo se declara **INFUNDADO**.

Notifíquese y devuélvase el expediente al juzgado de origen –Juez Superior Ponente R.J.D.N. Interviene el secretario por licencia del titular. -

JS